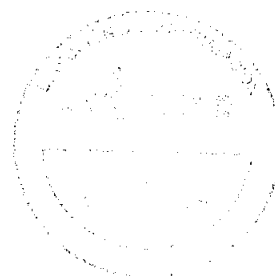


Expediente número: RMU 19/2018

PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES

Número de expediente: RMU 19/2018

Título de expediente: SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.



PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES CUADRO DE CARACTERÍSTICAS		
Expediente nº RMU 19/2018	Título: SERVICIO DE MANTENIMIENTO INTEGRAL DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA.	
b) Presupuestos de licitación		
- Presupuesto máximo de licitación (impuestos excluidos): En cifra: 496.000,00 € - Presupuesto estimado de licitación (impuestos excluidos e incluyendo prórrogas ordinarias y obligatoria): En cifra: 1.736.000,00 €		
c) Plazos de ejecución		
- Plazo de ejecución inicialmente contractual: UN (1) AÑO. - Prórrogas ordinarias anuales: DOS - Plazo máximo de ejecución previsto (incluyendo prórrogas ordinarias y obligatoria): TRES AÑOS Y SEIS MESES (3,5)		
d) Garantía provisional a disposición del Presidente de la Mesa de Contratación de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A.		
I. en cifra: 1.220,00 euros		
II. en letra: MIL DOSCIENTOS VEINTE EUROS		
Garantía definitiva a disposición de: Sr. Director General de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. NIF. A73988313		
Deberán constituirse en aval o mediante ingreso en metálico en: BANKINTER a nombre de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., ES1401280899720100009234, Paseo de la Castellana, 29, 28046 - MADRID		
e) Revisión de precios:		
f) Plazo de garantía:		
g) Forma y condiciones de pago: Según lo estipulado en la Cláusula 12 de este Pliego.		
h) Admisión de variantes:	i) Ponderación técnico-económica:	Mínimo de Calidad Técnica:
NO	X= % Y= % (NO PROCEDE)	70 %
j) Clasificación exigida: Ver Anexo 1 de este Pliego		
k) Importe aproximado de anuncios de licitación, en su caso:		
✓ Publicación en B.O.E.: 1.500 € (NO PROCEDE)		

Documentación técnica de este expediente se encuentra a disposición en:

PARA CONSULTA:

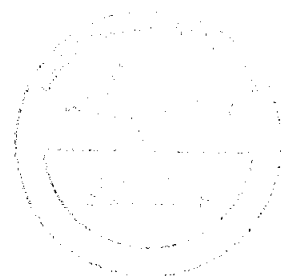
Registro General de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A.

PARA SOLICITUD DE COPIAS:

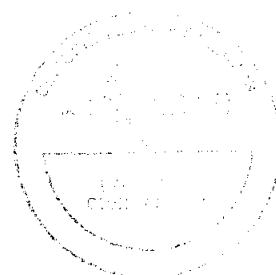
Registro General de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A.

Toda la documentación necesaria para la presentación de las ofertas deberá estar disponible por medios electrónicos desde la publicación del anuncio de licitación.

PARA LA VISITA A LAS INSTALACIONES: Ver anexo 2 "Criterios de exclusión" de este Pliego.



ÍNDICE DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS PARTICULARES		
		PÁGINA
	Cuadro de características	2
1	Objeto del contrato	5
2	Presupuesto máximo de licitación	5
3	Plazo de ejecución	5
4	Valor estimado del contrato	
5	Prohibiciones e incompatibilidades para contratar con AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A.	5
6	Términos y presentación de las ofertas	8
7	Garantías	9
8	Formalización del contrato	11
9	Gastos	11
10	Ejecución del contrato	11
11	Modificaciones del contrato y liquidación	11
12	Revisión de precios	12
13	Abonos al contratista	12
14	Obligaciones del contratista	12
15	Extinción del contrato	13
16	Régimen jurídico del contrato	14
ANEXOS	Ver índice de Anexos	



ÍNDICE DE ANEXOS		
ANEXO	CONTENIDO	INCLUIDO
A	Procedimiento y forma de adjudicación	SI
B	Condiciones de ejecución del contrato	SI
C	Responsabilidades y seguros	SI
D	Protección de datos	SI
E	Propiedad intelectual e industrial	SI
F	Prevención de riesgos laborales y seguridad y salud	SI
G	Protección del medio ambiente	SI
H	Seguridad operacional	SI
J	Seguridad aeroportuaria	SI
K	Medios Materiales	SI
I	Modelo de proposición económica	SI
II	Modelo de aval ejecutable	SI
III	Recargos por demora	NO
IV	Formulario F 101. Información sobre la empresa adjudicataria	SI
V	Formulario F 102. Datos generales de la empresa adjudicataria	NO
VI	Formulario solvencia económica - financiera	NO
VII	Compromisos relativos a la solvencia técnica	SI
VIII	Formulario F 103. Plan Previsto de Asignación de Personal	NO
IX	Formulario F 104. Plan de Distribucion Mensual de Horas	NO
X	Formulario de Relación de Trabajos Similares Realizados	NO
XI	Formulario datos licitador subasta electrónica	NO
1	Documentación acreditativa de solvencia técnica	SI
2	Criterios de exclusión de los licitadores	SI
3	Documentación técnica a presentar	SI
4	Criterios de evaluación técnica.	SI

CLÁUSULA 1ª.- OBJETO DEL CONTRATO.

El contrato, que se regirá por el presente Pliego de Cláusulas Particulares, tiene por objeto la realización de actividades que se definen en el Apartado a) del Cuadro de Características que lo encabeza. Se celebrará en todo caso con personas físicas o jurídicas, cuya finalidad o actividad tenga relación directa con el objeto del contrato.

Serán contractuales el presente pliego, todos sus anexos, planos, pliego de prescripciones técnicas y sus precios unitarios afectados por el coeficiente de baja y la oferta que resulte adjudicataria del contrato. Por ello, la presentación de ofertas implicará la manifestación expresa del licitador de que acepta el contenido de dichos documentos, debiendo ser firmados, en prueba de conformidad, por el adjudicatario en el acto de formalización del contrato.

El coeficiente de baja reseñado en el párrafo anterior será el resultado de dividir el precio ofertado entre el importe máximo de licitación.

En caso de discrepancias entre los citados documentos contractuales, prevalecerá lo indicado en este Pliego y sus anexos.

CLÁUSULA 2ª.- PRESUPUESTO MÁXIMO DE LICITACIÓN.

El presupuesto máximo de licitación es el indicado en el apartado b) del Cuadro de Características.

En el caso de que el valor estimado del contrato no coincida con el presupuesto máximo de licitación, se hará constar tal circunstancia, motivándolo adecuadamente.

Las ofertas (IVA excluido) que excedan del presupuesto de licitación serán rechazadas.

CLÁUSULA 3ª.- PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del Contrato será el fijado en el Apartado c) del Cuadro de Características que encabeza este Pliego.

En caso de ser necesaria la ampliación de los términos de esta Cláusula, en función de la naturaleza del contrato, ver Anexo B.

CLAUSULA 4ª.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

Vendrá determinado por su importe total sin incluir el IVA.

En el cálculo del valor estimado se incluirán, en su caso, cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

En el caso de que se haya previsto en los pliegos la posibilidad de que el contrato sea modificado, la totalidad de las modificaciones previstas deberán tenerse en cuenta en el cálculo del valor estimado.

CLÁUSULA 5ª.- PROHIBICIONES E INCOMPATIBILIDADES PARA CONTRATAR CON AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A.

No podrán contratar con AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., las personas en quienes concurra alguna de las siguientes

circunstancias previstas en el artículo 71 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público:

a) Haber sido condenadas mediante sentencia firme por delitos de terrorismo, constitución o integración de una organización o grupo criminal, asociación ilícita, financiación ilegal de los partidos políticos, trata de seres humanos, corrupción en los negocios, tráfico de influencias, cohecho, fraudes, delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social, delitos contra los derechos de los trabajadores, prevaricación, malversación, negociaciones prohibidas a los funcionarios, blanqueo de capitales, delitos relativos a la ordenación del territorio y el urbanismo, la protección del patrimonio histórico y el medio ambiente, o a la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio, industria o comercio.

La prohibición de contratar alcanzará a las personas jurídicas que sean declaradas penalmente responsables, y a aquellas cuyos administradores o representantes, lo sean de hecho o de derecho, vigente su cargo o representación y hasta su cese, se encontraran en la situación mencionada en este apartado.

b) Haber sido sancionadas con carácter firme por infracción grave en materia profesional que ponga en entredicho su integridad, de disciplina de mercado, de falseamiento de la competencia, de integración laboral y de igualdad de oportunidades y no discriminación de las personas con discapacidad, o de extranjería, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente; o por infracción muy grave en materia medioambiental de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, o por infracción muy grave en materia laboral o social, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley sobre Infracciones y Sanciones en el Orden Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2000, de 4 de agosto, así como por la infracción grave prevista en el artículo 22.2 del citado texto.

c) Haber solicitado la declaración de concurso voluntario, haber sido declaradas insolventes en cualquier procedimiento, hallarse declaradas en concurso, salvo que en este haya adquirido eficacia un convenio o se haya iniciado un expediente de acuerdo extrajudicial de pagos, estar sujetos a intervención judicial o haber sido inhabilitados conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.

d) No hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o de Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en los términos que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresa adjudicatarias de 50 o más trabajadores, no cumplir el requisito de que al menos el 2 por ciento de sus empleados sean trabajadores con discapacidad, de conformidad con el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, en las condiciones que reglamentariamente se determinen; o en el caso de empresa adjudicatarias de más de 250 trabajadores, no cumplir con la obligación de contar con un plan de igualdad conforme a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad de mujeres y hombres.

En relación con el cumplimiento de sus obligaciones tributarias o con la Seguridad Social, se considerará que las empresas adjudicatarias se encuentran al corriente en el mismo cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de tales deudas.

La acreditación del cumplimiento de la cuota de reserva de puestos de trabajo del 2 por ciento para personas con discapacidad y de la obligación de contar con un plan de igualdad a que se refiere el primer párrafo de esta letra se hará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Consejo de Ministros, mediante Real Decreto, podrá establecer una forma alternativa de acreditación que, en todo caso, será bien mediante certificación del órgano administrativo correspondiente, con vigencia mínima de seis meses, o bien mediante certificación del correspondiente Registro de Licitadores, en los casos en que dicha circunstancia figure inscrita en el mismo.

e) Haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público, o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, o haber incumplido, por causa que le sea imputable, la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 82.4 y en el artículo 343.1 de la Ley de Contratos del Sector Público.

f) Estar afectado por una prohibición de contratar impuesta en virtud de sanción administrativa firme, con arreglo a lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, o en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

La presente causa de prohibición de contratar dejará de aplicarse cuando el órgano de contratación, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 72.1 de la Ley de Contratos del Sector Público, compruebe que la empresa adjudicataria ha cumplido sus obligaciones de pago o celebrado un acuerdo vinculante con vistas al pago de las cantidades adeudadas, incluidos en su caso los intereses acumulados o las multas impuestas.

g) Estar incurso la persona física o los administradores de la persona jurídica en alguno de los supuestos de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma.

La prohibición alcanzará a las personas jurídicas en cuyo capital participen, en los términos y cuantías establecidas en la legislación citada, el personal y los altos cargos a que se refiere el párrafo anterior, así como los cargos electos al servicio de las mismas.

La prohibición se extiende igualmente, en ambos casos, a los cónyuges, personas vinculadas con análoga relación de convivencia afectiva, ascendientes y descendientes, así como a parientes en segundo grado por consanguinidad o afinidad de las personas a que se refieren los párrafos anteriores, cuando se produzca conflicto de intereses con el titular del órgano de contratación o los titulares de los órganos en que se hubiere delegado la facultad para contratar o los que ejerzan la sustitución del primero.

h) Haber contratado a personas respecto de las que se haya publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el incumplimiento a que se refiere el artículo 15.1 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, reguladora del ejercicio del alto cargo de la Administración General del Estado o en las respectivas normas de las Comunidades Autónomas, por haber pasado a prestar servicios en empresa adjudicatarias o sociedades privadas directamente relacionadas con las competencias del cargo desempeñado durante los dos años siguientes a la fecha de cese en el mismo. La prohibición de contratar se mantendrá durante el tiempo que permanezca dentro de la organización de la empresa adjudicataria la persona contratada con el límite máximo de dos años a contar desde el cese como alto cargo.

Además de las previstas en el apartado anterior, son circunstancias que impedirán a los adjudicatarios contratar con AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A las siguientes:

a) Haber retirado indebidamente su proposición o candidatura en un procedimiento de adjudicación, o haber imposibilitado la adjudicación del contrato a su favor por no cumplimentar lo establecido en el apartado 2 del artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público dentro del plazo señalado mediando dolo, culpa o negligencia.

b) Haber dejado de formalizar el contrato, que ha sido adjudicado a su favor, en los plazos previstos en el artículo 153 de la Ley de Contratos del Sector Público por causa imputable al adjudicatario.

c) Haber incumplido las cláusulas que son esenciales en el contrato, incluyendo las condiciones especiales de ejecución establecidas de acuerdo con lo señalado en el artículo 202 de la Ley de Contratos del Sector Público, cuando dicho incumplimiento hubiese sido definido en los pliegos o en el contrato como infracción grave, concurriendo dolo, culpa o

negligencia en el empresas adjudicatario, y siempre que haya dado lugar a la imposición de penalidades o a la indemnización de daños y perjuicios.

d) Haber dado lugar, por causa de la que hubiesen sido declarados culpables, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado con AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A.

Las prohibiciones de contratar afectarán también a aquellas empresas adjudicatarias de las que, por razón de las personas que las rigen o de otras circunstancias, pueda presumirse que son continuación o que derivan, por transformación, fusión o sucesión, de otras adjudicatarias en las que hubiesen concurrido aquellas.

Apreciación de la prohibición de contratar. Competencia y procedimiento.

1. Las prohibiciones de contratar relativas a las circunstancias contenidas en las letras c), d), f), g) y h) del apartado 1 del artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público, se apreciarán directamente por la entidad contratante, subsistiendo mientras concurren las circunstancias que en cada caso las determinan.

2. La prohibición de contratar por las causas previstas en las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público se apreciará directamente por la entidad contratante, cuando la sentencia o la resolución administrativa se hubiera pronunciado expresamente sobre su alcance y duración, subsistiendo durante el plazo señalado en las mismas.

En el caso de que la sentencia o la resolución administrativa no contengan pronunciamiento sobre el alcance o duración de la prohibición de contratar; en los casos de la letra e) del apartado primero del artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público; y en los supuestos contemplados en el apartado segundo, también del artículo anterior, el alcance y duración de la prohibición deberá determinarse mediante procedimiento instruido al efecto, de conformidad con lo dispuesto en este artículo.

3. La competencia para fijar la duración y alcance de la prohibición de contratar en el caso de las letras a) y b) del apartado 1 del artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público, en los casos en que no figure en la correspondiente sentencia o resolución, y la competencia para la declaración de la prohibición de contratar en el caso de la letra e) del apartado primero del artículo anterior respecto de la obligación de comunicar la información prevista en el artículo 82.4 y en el artículo 343 de esa misma Ley, corresponderá al Ministro de Hacienda y Función Pública previa propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, o a los órganos que resulten competentes en el ámbito de las Comunidades Autónomas en el caso de la letra e) citada.

A efectos de poder dar cumplimiento a lo establecido en el párrafo anterior, el órgano judicial o administrativo del que emane la sentencia o resolución administrativa deberá remitir de oficio testimonio de aquella o copia de esta a la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, sin perjuicio de que por parte de este órgano, de tener conocimiento de su existencia y no habiendo recibido el citado testimonio de la sentencia o copia de la resolución administrativa, pueda solicitarlos al órgano del que emanaron.

En los supuestos previstos en la letra e) del apartado 1 del artículo anterior referido a casos en que se hubiera incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable a que se refiere el artículo 140, o al facilitar cualesquiera otros datos relativos a su capacidad y solvencia, y en los supuestos previstos en el apartado segundo del artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público, la declaración de la prohibición de contratar corresponderá a la entidad contratante.

4. La competencia para la declaración de la prohibición de contratar corresponderá al titular del departamento, presidente o director del organismo al que esté adscrita o del que dependa la entidad contratante o al que corresponda su tutela o control. Si la entidad contratante estuviera vinculada a más de una Administración, será competente el órgano correspondiente de la que ostente el control o participación mayoritaria.

5. Cuando conforme a lo señalado en este artículo, sea necesaria una declaración previa sobre la concurrencia de la prohibición, el alcance y duración de esta se determinarán siguiendo el procedimiento que en las normas de desarrollo de la Ley 9/2017.

No procederá, sin embargo, declarar la prohibición de contratar cuando, en sede del trámite de audiencia del procedimiento correspondiente, la persona incurso en la causa de prohibición acredite el pago o compromiso de pago de las multas e indemnizaciones fijadas por sentencia o resolución administrativa de las que derive la causa de prohibición de contratar, siempre y cuando las citadas personas hayan sido declaradas responsables del pago de la misma en la citada sentencia o resolución, y la adopción de medidas técnicas, organizativas y de personal apropiadas para evitar la comisión de futuras infracciones administrativas, entre las que quedará incluido el acogerse al programa de clemencia en materia de falseamiento de la competencia. Este párrafo no resultará de aplicación cuando resulte aplicable la causa de prohibición de contratar a que se refiere el artículo 71.1, letra a) de la Ley de Contratos del Sector Público

La prohibición de contratar, así declarada, podrá ser revisada en cualquier momento de su vigencia, cuando la persona que haya sido declarada en situación de prohibición de contratar acredite el cumplimiento de los extremos a que se refiere el párrafo anterior. El órgano competente para conocer de la citada revisión será el mismo que dictó la resolución de declaración de prohibición de contratar.

6. En los casos en que por sentencia penal firme así se prevea, la duración de la prohibición de contratar será la prevista en la misma. En los casos en los que esta no haya establecido plazo, esa duración no podrá exceder de cinco años desde la fecha de la condena por sentencia firme.

En el resto de los supuestos, el plazo de duración no podrá exceder de tres años, para cuyo cómputo se estará a lo establecido en el apartado tercero del artículo 73 de la Ley de Contratos del Sector Público.

7. En el caso de la letra a) del apartado 1 del artículo 71 de la Ley 9/2017, el procedimiento, de ser necesario, no podrá iniciarse una vez transcurrido el plazo previsto para la prescripción de la correspondiente pena, y en el caso de la letra b) del apartado 2 del mismo artículo, si hubiesen transcurrido más de tres meses desde que se produjo la adjudicación.

En los restantes supuestos previstos en dicho artículo, el procedimiento para la declaración de la prohibición de contratar no podrá iniciarse si hubiesen transcurrido más de tres años contados a partir de las siguientes fechas:

a) Desde la firmeza de la resolución sancionadora, en el caso de la causa prevista en la letra b) del apartado 1 del artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

b) Desde la fecha en que se hubieran facilitado los datos falsos o desde aquella en que hubiera debido comunicarse la correspondiente información, en los casos previstos en la letra e) del apartado 1 del artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

c) Desde la fecha en que fuese firme la resolución del contrato, en el caso previsto en la letra d) del apartado 2 del artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

d) En los casos previstos en la letra a) del apartado 2 del artículo anterior, desde la fecha en que se hubiese procedido a la adjudicación del contrato, si la causa es la retirada indebida de proposiciones o candidaturas; o desde la fecha en que hubiese debido procederse a la adjudicación, si la prohibición se fundamenta en el incumplimiento de lo establecido en el apartado segundo del artículo 150 de la Ley de Contratos del Sector Público;

e) Desde que la entidad contratante tuvo conocimiento del incumplimiento de las condiciones especiales de ejecución del contrato en los casos previstos en la letra c) del apartado segundo del artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Efectos de la declaración de la prohibición de contratar.

1. En los supuestos en que se den las circunstancias establecidas en el apartado segundo del artículo 71 y en la letra e) del apartado primero del mismo artículo de la Ley de Contratos del Sector Público en lo referente a haber incurrido en falsedad al efectuar la declaración responsable del artículo 140 de la Ley de Contratos del Sector Público o al facilitar otros datos relativos a su capacidad y solvencia, la prohibición de contratar afectará a la entidad contratante competente para su declaración.

Dicha prohibición se podrá extender al correspondiente sector público en el que se integre el órgano de contratación o en su caso, a la entidad contratante. En el caso del sector público estatal, la extensión de efectos corresponderá al Ministro de Hacienda y Función Pública, previa propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado.

En los supuestos en que, de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del apartado tercero del artículo anterior respecto a la letra e) del apartado primero del artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público, la competencia para la declaración de la prohibición de contratar corresponda a los órganos que resulten competentes en el ámbito de las Comunidades Autónomas, la citada prohibición de contratar afectará a todos los órganos de contratación del correspondiente sector público.

Excepcionalmente, y siempre que previamente se hayan extendido al correspondiente sector público territorial, los efectos de las prohibiciones de contratar a las que se refieren los párrafos anteriores se podrán extender al conjunto del sector público. Dicha extensión de efectos a todo el sector público se realizará por el Ministro de Hacienda y Función Pública, previa propuesta de la Junta Consultiva de Contratación Pública del Estado, y a solicitud de la Comunidad Autónoma o Entidad Local correspondiente en los casos en que la prohibición de contratar provenga de tales ámbitos.

En los casos en que la competencia para declarar la prohibición de contratar corresponda al Ministro de Hacienda y Función Pública, la misma producirá efectos en todo el sector público.

2. Todas las prohibiciones de contratar, salvo aquellas en que se den alguna de las circunstancias previstas en las letras c), d), g) y h) del apartado primero del artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público, una vez adoptada la resolución correspondiente, se comunicará sin dilación para su inscripción al Registro Oficial de Licitadores y Empresa adjudicatarias Clasificadas del Sector Público o el equivalente en el ámbito de las Comunidades Autónomas, en función del ámbito de la prohibición de contratar y del órgano o entidad que la haya declarado o apreciado.

La inscripción de la prohibición de contratar en el Registro de Licitadores correspondiente caducará pasados 3 meses desde que termine su duración, debiendo procederse de oficio a su cancelación en dicho Registro tras el citado plazo.

3. Las prohibiciones de contratar contempladas en las letras a) y b) del apartado primero del artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público producirán efectos desde la fecha en que devinieron firmes la sentencia o la resolución administrativa en los casos en que aquella o esta se hubieran pronunciado sobre el alcance y la duración de la prohibición.

En el resto de supuestos, los efectos se producirán desde la fecha de inscripción en el registro correspondiente.

No obstante lo anterior, en los supuestos previstos en las letras a) y b) del apartado primero del artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público en los casos en que los efectos de la prohibición de contratar se produzcan desde la inscripción en el correspondiente registro, podrán adoptarse, en su caso, por parte del órgano competente para resolver el procedimiento de determinación del alcance y duración de la prohibición, de oficio, o a instancia de parte, las medidas provisionales que estime oportunas para asegurar la eficacia de la resolución que pudiera adoptarse.

4. Las prohibiciones de contratar cuya causa fuera la prevista en la letra f) del apartado primero del artículo 71 de la Ley de Contratos del Sector Público, producirán efectos respecto de las Administraciones Públicas que se establezcan en la resolución sancionadora que las impuso, desde la fecha en que esta devino firme.

CLÁUSULA 6ª.- TÉRMINOS Y PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS.

6.1.- Términos de la oferta.

La admisión o no de variantes a la oferta se explicita en el apartado h) del Cuadro de Características.

En los casos de no admisión de variantes, los licitadores deberán presentar exclusivamente una oferta base para el servicio, suministro u obra aprobado por AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. La infracción de esta prescripción dará lugar a la no admisión de todas las ofertas presentadas por el licitador, excepto la base, si está perfectamente identificada como tal.

En los casos de admisión de variantes los licitadores deberán presentar obligatoriamente una oferta base que se ajuste y limite a los Pliegos de Prescripciones Técnicas y podrán, además, como máximo presentar dos variantes.

Serán rechazadas las proposiciones que no contengan la oferta base o que presenten mayor número de variantes que el máximo admitido.

6.2.- Plazo y lugar de presentación de ofertas.

Dentro del plazo señalado la convocatoria de licitación, que en ningún caso será inferior a diez días según lo previsto en el artículo 321.2.b) 2º de la Ley 9/2017, las ofertas se presentarán en el Registro de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A.,

Cuando las ofertas se envíen por correo, la empresa adjudicatariaria deberá justificar la fecha y hora de imposición del envío en la oficina de correos y anunciar al Órgano de Contratación la remisión de la oferta mediante telegrama o fax en el mismo día.

Sin la concurrencia de ambos requisitos no será admitida la oferta si es recibida por la entidad contratista con posterioridad a la fecha de la terminación del plazo señalado en la convocatoria.

Las ofertas enviadas por correo que no tengan entrada en la dirección anteriormente indicada, en un plazo máximo de 7 días naturales a contar desde la fecha señalada para la recepción de ofertas, no serán admitidas.

Los licitadores están obligados a mantener su oferta seis meses, contados a partir de la fecha de finalización del plazo para su presentación. Transcurrido dicho período podrán retirarlas sin pérdida de la fianza provisional.

6.3.- Forma de presentación de las ofertas. -VER ANEXO A-

CLÁUSULA 7ª.- GARANTIAS:

7.1. Garantía provisional.

Los licitadores deberán constituir una garantía provisional por el importe señalado en el apartado d) del Cuadro de Características de este pliego. La garantía provisional responde del mantenimiento de la oferta

durante la licitación, procediendo a su incautación por la retirada indebida y sin justa causa de la proposición u oferta por parte del licitador.

Esta garantía provisional será devuelta a los interesados inmediatamente después de la adjudicación del concurso. La fianza presentada por el adjudicatario quedará retenida hasta la formalización del contrato, que de no llevarse a cabo por causa imputable al contratista implicará su pérdida a favor de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A.

7.2. Garantía definitiva.

Una vez notificada la adjudicación y antes de la formalización del contrato, el adjudicatario del contrato deberá constituir una garantía por el importe del 5 por 100 del presupuesto total del contrato.

En el caso de que la adjudicación recaiga en una oferta inicialmente considerada anormalmente baja, la garantía definitiva será del veinte por ciento (10%) del importe de adjudicación, en sustitución de la genérica del cinco por ciento (5%) antes indicada.

La fianza definitiva responderá de los siguientes conceptos:

a) De las penalidades impuestas por ejecución defectuosa y demora, conforme a este pliego.

b) De la correcta ejecución de las prestaciones contempladas en el contrato, de los gastos originados a AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. por la demora en el cumplimiento de sus obligaciones, y de los daños y perjuicios ocasionados a la misma y a terceros con motivo de la ejecución del contrato o por su incumplimiento, cuando no proceda su resolución.

c) En los casos de resolución del contrato, por incumplimiento culpable del contrato por parte del contratista, el órgano de contratación podrá ordenar la incautación total de la garantía, en concepto de daños y perjuicios.

Cuando, a consecuencia de la modificación del contrato, experimente variación el valor total del expediente contratado, se ajustará la garantía constituida en la cuantía necesaria para que se mantenga la debida proporcionalidad entre la fianza y el presupuesto del contrato. El contratista ha de acreditar, en el plazo de diez (10) días contados desde que se le notifique la modificación del contrato, la constitución de la garantía correspondiente. De no cumplirse este requisito por causas imputables al mismo, AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., podrá declarar resuelto el contrato, con pérdida de la fianza que tuviera constituida.

Aprobadas la recepción y liquidación del contrato, así como, transcurrido el plazo de garantía (si existiese), se procederá, a petición del adjudicatario, a la devolución del importe de la fianza o, en su caso, a la cancelación del aval ejecutable, dentro del plazo de tres (3) meses, contados a partir de la fecha de la indicada liquidación o finalización del plazo de garantía.

7.3. De la forma de constituir las garantías

1. Las garantías exigidas en los contratos celebrados con AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. podrán prestarse en alguna de las siguientes formas:

- a) En efectivo, mediante ingreso en la entidad y cuenta bancaria enunciadas en el apartado d) del cuadro de características de este pliego.
- b) Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezca la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, emitido por alguno de los bancos, cajas de ahorros,

cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España y con sucursal en territorio nacional. Estas entidades deberán tener calificación crediticia (rating) otorgada por una agencia de calificación de, al menos, "BB" en Standard & Poor's, "Ba2" en Moody's, "BB" en Fitch o "BB" en Axesor, siempre que el aval supere el importe de 20.000 € por contrato. Esta calificación mínima podrá ser actualizada periódicamente por AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A.

- c) Mediante contrato de seguro de caución con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo y con sucursal en territorio nacional. Estas entidades deberán tener calificación crediticia (rating) otorgada por una agencia de calificación de, al menos, "BB" en Standard & Poor's, "Ba2" en Moody's, "BB" en Fitch o "BB" en Axesor, siempre que el seguro de caución supere el importe de 20.000 € por contrato. Esta calificación mínima podrá ser actualizada periódicamente por AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A.

7.4. Régimen de las garantías prestadas por terceros.

1. Las personas o entidades distintas del contratista que presten garantías a favor de éste no podrán utilizar el beneficio de excusión a que se refieren los artículos 1.830 y concordantes del Código Civil.
2. El avalista o asegurador será considerado parte interesada en los procedimientos que afecten a la garantía prestada, en los términos previstos en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
3. En el contrato de seguro de caución se aplicarán las siguientes normas:
 - a) Tendrá la condición de tomador del seguro el contratista, y AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. la de asegurado.
 - b) La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni extinguirá el seguro, ni suspenderá la cobertura, ni liberará al asegurador de su obligación, en el caso de que éste deba hacer efectiva la garantía.
 - c) El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el tomador del seguro.

CLÁUSULA 8ª.- FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO.

La formalización tendrá lugar deberá ser por escrito dentro del plazo máximo de treinta días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la adjudicación.

El contrato podrá formalizarse en escritura pública cuando así lo solicite el adjudicatario, siendo de su cargo los gastos derivados de su otorgamiento, comprometiéndose en este caso a entregar a la entidad contratante dos copias autorizadas de dicha escritura, escritura dentro del plazo de 15 días desde la fecha de su otorgamiento.

Previo a la formalización del contrato, el adjudicatario deberá acreditar haber abonado el coste de los anuncios de licitación, si se hubieran publicado la acreditación de la constitución de la garantía definitiva y asimismo, deberá acreditar hallarse al corriente del cumplimiento de sus obligaciones tributarias y de Seguridad Social mediante las certificaciones administrativas que acrediten el cumplimiento de tales obligaciones.

El certificado de cumplimiento de obligaciones tributarias deberá ser renovado anualmente por el

adjudicatario del contrato, de acuerdo con lo previsto en la cláusula 13 de este Pliego.

CLÁUSULA 9ª.- GASTOS.

Serán, asimismo, de cuenta del adjudicatario los gastos y tributos de formalización del contrato, así como cualesquiera impuestos, tasas o arbitrios de indole estatal, autonómico o municipal, que pudieran gravar el contrato, y demás gastos que resulten de aplicación según las disposiciones vigentes.

CLÁUSULA 10ª.- EJECUCIÓN DEL CONTRATO

AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., a través de la Dirección facultativa llevará a cabo la inspección, comprobación y vigilancia para la correcta realización de las actividades contratadas, así como las oportunas instrucciones y normas técnicas.

Si se acordase una suspensión de la ejecución del contrato, ya sea "temporal parcial", "temporal total" ó "definitiva" se deberá levantar la correspondiente acta de suspensión.

Una vez desaparecidas las causas de la suspensión y sólo para los casos de "temporal parcial" y "temporal total", el director del expediente junto con el contratista levantarán la correspondiente acta de reanudación.

En caso de suspensión temporal parcial de una o varias de las actividades contratadas, el contratista, a su cuenta, reorganizará sus trabajos para absorber los medios humanos y de equipos en otros trabajos, si ello fuera posible.

En caso de ser necesaria la ampliación de los términos de esta Cláusula, en función de la naturaleza del contrato, ver Anexo B.

CLÁUSULA 11ª.- MODIFICACIONES DEL CONTRATO Y LIQUIDACIÓN

Una vez perfeccionado el contrato, el órgano de contratación solo podrá introducir modificaciones en el mismo por razones de interés público, en los supuestos expresamente previstos en el cuadro de características o en los supuestos y con los límites previstos en el artículo 203 y siguientes de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Los contratos de AENA SME S.A. solo podrán modificarse cuando se dé alguno de los siguientes supuestos:

- a) Cuando así se haya previsto en el pliego de cláusulas particulares, en los términos y condiciones establecidos en el artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.
- b) Excepcionalmente, cuando sea necesario realizar una modificación que no esté prevista en el PCP, siempre y cuando se den las condiciones que establece el artículo 205 de la citada Ley 9/2017.

Deberá redactarse si procede, el supuesto de modificación del contrato de que se trate.

CLÁUSULA 12ª.- REVISIÓN DE PRECIOS.

No cabrá la revisión periódica y predeterminada del contrato, a no ser que el período de recuperación de la inversión sea igual o superior a cinco años.

(cabrá la revisión periódica no predeterminada o no periódica si el contrato es por importe inferior a 209.000 euros y a 750.000 euros cuando se trate de contratos que tengan por objeto los servicios sociales y otros específicos enumerados en el Anexo IV de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.).

CLÁUSULA 13ª.- ABONOS AL CONTRATISTA.

Los pagos correspondientes se producirán en los plazos y condiciones que determine la legislación vigente aplicable a esta materia.

La conformidad de las facturas será llevada a cabo por AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. en el plazo máximo de dos días hábiles desde su presentación en la Unidad de Contratación de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., siempre que cumpla todos los requisitos necesarios para ello.

Los contratistas y subcontratistas deberán solicitar anualmente a la Agencia Estatal de Administración Tributaria el correspondiente certificado de encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias (modelo 01C) y remitirlo a la Unidad de Contratación responsable de la tramitación del expediente, tan pronto como sea remitido por la misma, de acuerdo con lo establecido en el artículo 43.1.f) de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Transcurrido un año desde la fecha del último certificado presentado, no se dará curso a ninguna certificación ni comenzarán a contar los plazos indicados en esta Cláusula hasta que el contratista presente el nuevo certificado que acredite encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias.

En caso de ser necesaria la ampliación de los términos de esta Cláusula, en función de la naturaleza del contrato, ver Anexo B.

CLÁUSULA 14ª.- OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

1. Prestación. El contratista está obligado a ejecutar el objeto del contrato según los pliegos y, en su caso, el proyecto redactado conforme a las instrucciones del director del expediente, y de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula 10 de este Pliego.

2. Fuerza Mayor. La ejecución del contrato se realizará a riesgo y ventura del contratista, que estará obligado a indemnizar por causa de pérdidas, averías o perjuicios ocasionados como consecuencia de su ejecución, excepto en los casos de fuerza mayor. Tendrán la consideración de casos de fuerza mayor los siguientes:

- a) Los incendios causados por la electricidad atmosférica.
- b) Los fenómenos naturales de efectos catastróficos, como maremotos, terremotos, erupciones volcánicas, movimientos del terreno, temporales marítimos, inundaciones u otros semejantes.
- c) Los destrozos ocasionados violentamente en tiempo de guerra, robos tumultuosos o alteraciones graves del orden público.

3. Obligaciones laborales y sociales. El contratista, como única empresa adjudicatario de su personal adscrito a los trabajos contratados, está obligado al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia laboral, de seguridad social y de seguridad y salud en las obras de construcción, debiendo someterse a cuantas disposiciones sobre protección y condiciones de trabajo resulten de aplicación en el lugar donde vayan a prestarse los servicios objeto del contrato. A este respecto, el licitador puede obtener la correspondiente información sobre estas

obligaciones en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y, en su caso, el Organismo equivalente de la Comunidad Autónoma o Municipio en las cuestiones de su competencia.

Asimismo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5 del Real Decreto Ley 5/2011 de 29 de abril de medidas para combatir la ocupación de manera irregular, la empresa adjudicataria adjudicataria deberá remitir al Director del expediente designado por AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., antes del inicio de la actividad contratada, copia de la documentación relativa a la afiliación y alta en la Seguridad Social de todos los trabajadores contratados o subcontratados que van a prestar el servicio contratado, debidamente sellada por dicho Organismo. Esta documentación deberá remitirse además, con una periodicidad bimestral, durante todo el período de prestación de la actividad contratada.

Dicha documentación se deberá remitir, igualmente, al Director del expediente designado por AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. cuando se incorporen nuevos trabajadores a prestar el servicio contratado, y con anterioridad a su incorporación al mismo.

4. Cesión. No será posible la cesión del contrato, sin la previa autorización de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A.

En caso de ser necesaria la ampliación de los términos de esta Cláusula, en función de la naturaleza del contrato, ver Anexo B.

CLÁUSULA 15.- EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El contrato se extinguirá por su conclusión o cumplimiento, o bien por su resolución.

1. Conclusión. Concluida la ejecución del contrato se procederá a su recepción y liquidación, en su caso.

En el caso de que la conclusión del expediente requiera alguna particularidad motivada por su naturaleza se estará a lo previsto en el Anexo B.

2. Resolución. La resolución del contrato se acordará por el Órgano de Contratación, siendo causas de resolución las siguientes:

- a) El incumplimiento por parte del contratista de las cláusulas contenidas en el contrato.
- b) La suspensión definitiva del contrato acordada por AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A.
- c) La muerte del contratista individual, salvo que los herederos ofrezcan llevar a cabo el contrato bajo las condiciones estipuladas en el mismo. No obstante, AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., podrá aceptar o desechar el ofrecimiento, sin que en este último caso tengan derecho los herederos a indemnización alguna por el resto del contrato dejado de ejecutar.
- d) La extinción de la personalidad jurídica de la sociedad mercantil contratista, salvo que el patrimonio y organización de la sociedad extinguida sea incorporado a otra entidad, asumiendo esta última las obligaciones de aquélla y siempre que la nueva entidad, en el plazo de un mes, ofrezca llevar a cabo el contrato en las condiciones estipuladas. AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. puede admitir o desechar el ofrecimiento, sin que en este último caso haya derecho a indemnización alguna.

- e) La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento, en los términos y condiciones previstos en la normativa de aplicación para este tipo de supuestos.
- f) El mutuo acuerdo de las partes.
- g) Aquellas que se establezcan expresamente en el documento contractual.
- h) La cesión del contrato sin la previa autorización de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A.
- i) La falta de prestación por el contratista de la fianza definitiva o de garantías especiales o complementarias de aquélla y la no formalización del contrato en plazo.
- j) El incumplimiento por el contratista de los plazos de pago a sus proveedores o subcontratistas, en los términos y condiciones establecidos por la legislación vigente aplicable a esta materia.
- k) La resolución del contrato concesional otorgado por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia a favor de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA SME S.A, para la gestión, explotación, mantenimiento y conservación del citado aeropuerto.

Cuando la resolución del contrato sea por causas imputables al contratista AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. ejecutará, si así procediese y a su sola discreción, la fianza constituida haciendo suyo su importe. En ese momento AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. tomará posesión de los trabajos realizados, quedando expresamente autorizado por el contratista a retirar y almacenar en depósito aquellos materiales y/o herramientas que se encuentren en el sitio o lugar de ejecución.

El contratista, sin perjuicio de ejercer sus derechos con posterioridad y sin que signifique expresamente su aceptación, procederá una vez recibida la notificación de resolución de contrato y en el plazo máximo de una semana, a dejar expedita las instalaciones de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. en las que se ejecute el contrato, facilitando con los medios a su alcance la entrada de un posible nuevo contratista.

Son causas de resolución del contrato además de las anteriores, las siguientes:

- a) El desistimiento antes de iniciar la prestación del servicio o la suspensión por causa imputable a AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. de la iniciación del contrato por plazo superior a cuatro meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en el PCP se señale otro menor.
- b) El desistimiento una vez iniciada la prestación del servicio o la suspensión del contrato por plazo superior a ocho meses acordada por AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., salvo que en el PCP se señale otro menor.
- c) Los contratos complementarios quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal.

La resolución del contrato dará derecho al contratista, en todo caso, a percibir el precio de los estudios, informes, proyectos, trabajos o servicios que efectivamente hubiese realizado con arreglo al contrato y que hubiesen sido recibidos por AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A.

En los supuestos de resolución previstos en las letras a) y c) del apartado anterior, el contratista solo tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, una

indemnización máxima del 3% del precio de adjudicación del contrato, IVA excluido.

En los supuestos de resolución contemplados en la letra b), el contratista tendrá derecho a percibir, por todos los conceptos, el 6% del precio de adjudicación del contrato de los servicios dejados de prestar en concepto de beneficio industrial, IVA excluido, entendiéndose por servicios dejados de prestar los que resulten de la diferencia entre los reflejados en el contrato primitivo y sus modificaciones aprobadas, y los que hasta la fecha de notificación del desistimiento o de la suspensión se hubieran prestado.

El Consejo Regional de Gobierno de la Región de Murcia podrá subrogarse en la posición de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, SME S.A. en los casos de resolución del contrato, a efectos de garantizar la continuidad del servicio y en su defecto, la resolución automática de los mismos.

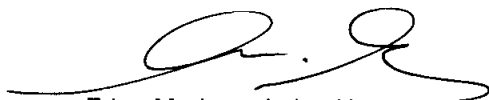
CLÁUSULA 16ª.- RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO.

Este contrato es de naturaleza privada que quedará sometido a lo establecido en la Ley 31/2007, (en los casos que corresponda) al presente Pliego y al de Prescripciones Técnicas

En lo no previsto en los apartados precedentes, habrá de estarse a las normas aplicables de Derecho Privado en lo referente a sus efectos y extinción o a las normas imperativas de Derecho público que resulten de aplicación en lo relativo a su preparación y adjudicación,

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir sobre interpretación, cumplimiento y ejecución del contrato, serán resueltas por los Juzgados y Tribunales del lugar de celebración del mismo, a cuya jurisdicción se someterán las partes, renunciando expresamente a cualquier fuero que les pudiera corresponder.

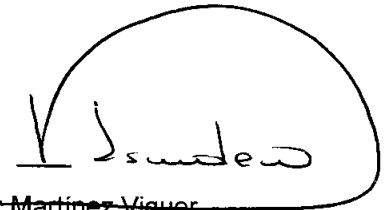
Madrid, de agosto de 2018



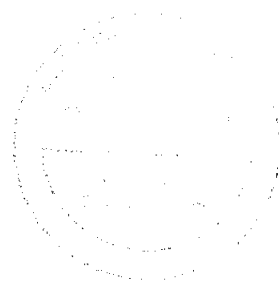
Fdo.: Mariano de las Heras
Jefe del Departamento de Tramitación
de Expedientes.

Vº Bº

PA



Fdo.: Luz Martínez Viguer
Jefa de la División de Contratación
de Proveedores.



ANEXO A

PROCEDIMIENTO Y FORMA DE ADJUDICACION:

1. PUBLICIDAD DE LA LICITACIÓN

Se publicará el correspondiente anuncio en el Diario Oficial de la Unión Europea, si procede.

2. PRESENTACIÓN DE OFERTAS.

Los licitadores presentarán las ofertas en CUATRO SOBRES firmados y cerrados de forma que se garantice el secreto de su contenido, señalados con los números 1, 2, 3 y 4. En cada uno figurará el nombre del licitador, domicilio social, NIF, el título y el nº del expediente e incluirán la documentación que a continuación se indica:

Todos los licitadores deben acreditar la solvencia económica y técnica de acuerdo con los criterios que para cada caso se recojan en los pliegos, con independencia del valor estimado del contrato (Reglamento General de la Ley de Contratos, modificado mediante RD 773/2015, Art. 11).

En el supuesto de empresa adjudicatariarios extranjeros, esta documentación será presentada traducida de forma oficial al castellano.

2.a. Sobre nº 1. Título: Documentación administrativa

Contenido:

2.a.1. Documentación a presentar por los operadores económicos que no están inscritos en el Registro Voluntario de Licitadores de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. (REVLA).

- a) Documento justificativo de haber constituido la fianza provisional a favor del Presidente de la Mesa de Contratación, equivalente al 2% del presupuesto base de licitación.
- b) Documentos acreditativos de la personalidad y capacidad jurídica y de obrar de empresa adjudicatario.

1.- La capacidad de obrar de los adjudicatariarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura de constitución y, en su caso, modificación, inscrita en el Registro Mercantil, cuando este requisito fuera exigible conforme a la legislación mercantil que le sea aplicable. Si no lo fuere, la acreditación de la capacidad de obrar se realizará mediante la escritura o documento de constitución, estatutos o acto fundacional, en el que constaren las normas por las que se regula su actividad, inscritos, en su caso, en el correspondiente Registro oficial.

2.- Para los adjudicatariarios individuales será obligatorio la presentación de copia compulsada notarial del Documento Nacional de Identidad o el que, en su caso, lo sustituya reglamentariamente, así como el Número de Identificación Fiscal.

3.- ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA.- Cuando se trate de empresa adjudicatariarios no españoles de Estados miembros de la Unión Europea, deberán acreditar su inscripción en un registro profesional o comercial cuando este registro sea exigido por la

legislación del Estado respectivo.

4.- ESTADOS NO PERTENECIENTES A LA UNIÓN EUROPEA.- Las personas físicas o jurídicas de Estados no pertenecientes a la Unión Europea, además de acreditar su plena capacidad para contratar y obligarse conforme a la legislación de su estado, deberán justificar mediante informe de la respectiva Misión Diplomática Permanente española que el Estado de procedencia de la empresa adjudicataria extranjera admite a su vez la participación de empresa adjudicatarias españolas en la contratación con la Administración, en forma sustancialmente análoga.

El informe sobre reciprocidad a que se refiere el párrafo anterior no será exigible a las empresas adjudicatarias de Estados signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial de Comercio.

Tratándose de contratos de obras, será necesario, además, que estas empresas adjudicatarias tengan abierta sucursal en España con designación de apoderados o representantes para sus operaciones y que estén inscritas en el Registro Mercantil.

c) Documentos acreditativos de la representación:

Los que comparezcan o firmen proposiciones en nombre de otro deberán acreditar su representación mediante poder notarial otorgado a tal efecto.

Si la empresa adjudicataria fuera persona jurídica, el poder general deberá figurar inscrito, en su caso, en el Registro Mercantil. Si se trata de un poder especial para un acto concreto no será necesario el requisito de su previa inscripción en el Registro Mercantil.

Igualmente, la persona con poder bastante a efectos de representación, deberá acompañar copia compulsada notarial, de su Documento Nacional de Identidad.

d) Cuando dos o más empresa adjudicatarios presenten oferta conjunta de licitación, constituyendo unión temporal, cada uno acreditará su capacidad, personalidad y representación, debiendo indicar en documento aparte los nombres y circunstancias de los empresa adjudicatarios que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y designar la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos ante *AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A.* Dichos empresa adjudicatarios quedarán obligados solidariamente ante *AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A.*

e) Para las empresas adjudicatarias extranjeras, declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitante.

f) Declaración responsable de tener capacidad para obrar y no estar incurso el licitador en las prohibiciones indicadas en la cláusula 5 de este Pliego.

g) Declaración responsable sobre el grupo empresa adjudicatariar al que, en su caso, pertenece el licitador, con indicación de las empresas adjudicatarias que lo componen. Se entiende por empresa adjudicatarias pertenecientes a un mismo grupo las que se encuentren en alguno de los supuestos del Artículo 42.1 del Código de Comercio.

h) El licitador presentará cumplimentado en su totalidad el Formulario F-101, que se adjunta como Anexo IV de este Pliego.

- i) Documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera. Las personas naturales o jurídicas que pretendan contratar con *AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A.*, deberán acreditar su solvencia económica y financiera mediante la presentación de la siguiente documentación:

i.1) En el caso de estar en posesión del requisito de clasificación, la solvencia económica y financiera, se podrá acreditar mediante el correspondiente certificado de clasificación expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresa adjudicatarias Clasificadas del Ministerio de Hacienda y Función Pública o testimonio notarial del mismo. También serán válidos los certificados emitidos por cualquier Comunidad Autónoma, siempre que se encuentren debidamente inscritos en el Indicado Registro Oficial de Licitadores del Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Los empresa adjudicatariarios no españoles de Estados miembros de la Comunidad Europea será suficiente que acrediten, en su caso, ante el Órgano de Contratación su solvencia económica y financiera, técnica o profesional, conforme a los artículos 74 a 79 del Real Decreto Legislativo 3/2011(artículos 87 a 95 de la Ley 9/2017, a partir del 9 de marzo de 2018), así como su inscripción en el Registro profesional o comercial, si fuere necesario por así exigirlo la legislación del Estado donde estén establecidos.

Los certificados de clasificación o documentos similares que hayan sido expedidos por Estados miembros de la Comunidad Europea a favor de sus propios empresa adjudicatariarios constituyen una presunción de capacidad frente a los diferentes Órganos de Contratación en relación con las previsiones contenidas en el artículo 84 del Real Decreto Legislativo 3/20118 (a partir del 9 DE marzo de 2018, artículos 97 de la ley 9/2017) y con los requisitos y consecuencias que en la misma se establecen.

La clasificación de las UTE se determina mediante la acumulación de las características de cada uno de los integrantes en los casos y condiciones establecidos por el artículo 67.5 del Real Decreto Legislativo 3/2011.(artículo 69.5 de la ley 9/2017).

i.2) En el caso de no estar en posesión del Certificado de Clasificación expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresa adjudicatarias Clasificadas del Ministerio de Hacienda y Función Pública, la solvencia económica y financiera, se podrá acreditar:

i.2.1) En el caso de servicios profesionales, certificado que acredite la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales, no inferior al importe del contrato. La acreditación se efectuará por medio de certificado expedido por el asegurador, en el que consten los importes y riesgos asegurados y la fecha de vencimiento del seguro, y mediante el documento de compromiso vinculante de suscripción, prórroga o renovación del seguro, en los casos en que proceda.

i.2.2) En el caso de servicios no profesionales, la solvencia económica y financiera podrá acreditarse:

1. En el caso de sociedades nacionales (sujetos con obligación de inscribir las cuentas anuales en el Registro Mercantil o en otro Registro oficial), es necesario presentar la certificación original del Registro Mercantil o Registro oficial correspondiente, del contenido completo de las cuentas anuales relativas al último ejercicio económico, o copia de esta documentación legitimada por notario.
2. Dentro del ámbito del párrafo anterior, en el caso de sociedades extranjeras con sucursal en España, se podrán dar dos supuestos:

- Sociedades extranjeras con sucursal en España que no tengan depositadas las

cuentas anuales en el Registro del país de la sociedad extranjera.

En estos casos, al igual que en el caso anterior, es necesario presentar la certificación original del Registro Mercantil o Registro oficial correspondiente, del contenido completo de las cuentas anuales relativas al último ejercicio económico, o copia de esta documentación legitimada por notario.

- Sociedades extranjeras con sucursal en España que tengan depositadas las cuentas anuales en el Registro del país de la sociedad extranjera.

En estos casos, es necesaria la presentación de la certificación original del Registro Mercantil o Registro oficial correspondiente, del depósito de las cuentas anuales relativas al último ejercicio económico, en el Registro de la sociedad extranjera, así como copia autenticada de las cuentas anuales.

3. En el caso de sociedades extranjeras sin sucursal en España (sujetos sin obligación de inscribir las cuentas anuales en el Registro Mercantil) es necesario presentar documento oficial exigible según la legislación del país de origen, correspondiente al último ejercicio económico.
4. En el caso de empresa adjudicatarios individuales no inscritos en el Registro Mercantil es necesario presentar los libros de inventarios y cuentas anuales del último ejercicio económico, legalizadas por el Registro Mercantil.

De forma complementaria a los apartados anteriores, se deberá presentar el informe de auditoría externa correspondiente al último ejercicio económico, en caso de que éste sea preceptivo (o copia de éste, legitimada ante notario).

Como medio para acreditar la solvencia económica y financiera, en la fase de presentación de ofertas, AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. podrá admitir la entrega por parte de los licitadores, de uno de los siguientes documentos: nota simple informativa expedida por el Registrador; copia telemática emitida por el Registro Mercantil o Registro oficial correspondiente; copia del contenido de las cuentas anuales y declaración jurada, firmada por el representante legal de la empresa adjudicataria, acreditando el depósito de éstas en el Registro oficial correspondiente. En estos casos, la empresa adjudicataria que resulte adjudicataria está obligada a presentar la documentación original del Registro Mercantil o Registro oficial correspondiente, o copia autenticada ante notario, de forma previa a la formalización del contrato.

2.a.2. Documentación a presentar por los operadores económicos inscritos en el Registro Voluntario de Licitadores de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. (REVLA).

- a) Documento justificativo de haber constituido la fianza provisional a favor del Presidente de la Mesa de Contratación, equivalente al 2% del presupuesto base de la licitación.
- b) Certificado REVLA y en su caso, Anexo de Cuentas Anuales en vigor.
- c) Declaración responsable de vigencia de los datos anotados en el Registro Voluntario de Licitadores de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. debidamente firmada (Anexo VI del Procedimiento de REVLA).
- d) La solvencia económica y financiera podrá acreditarse mediante alguno de los siguientes documentos.

1.- En el caso de estar en posesión del Certificado de Clasificación expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresa adjudicatarias Clasificadas del Ministerio de Hacienda y Función Pública, deberá presentar la documentación que se indica en el apartado j.1 del punto anterior.

2.- En el caso de no estar en posesión del Certificado de Clasificación expedido por el Registro Oficial de Licitadores y Empresa adjudicatarias Clasificadas del Ministerio de Hacienda y Función Pública, la solvencia económica y financiera podrá acreditarse mediante el Certificado Revla. Anexo de cuentas anuales en vigor.

En el caso de que el operador económico no disponga del nivel de certificación que otorga el Anexo de Cuentas Anuales, deberá presentar la documentación acreditativa de la solvencia económica y financiera que se relaciona en el punto j.2. del apartado anterior.

Consideraciones generales:

- Los recursos propios vinculados al neto patrimonial deberán ser como mínimo el 20 por ciento de la anualidad media de contrato.
- Caso de UTE:

Cuando dos o más empresa adjudicatarios presenten oferta conjunta de licitación, constituyendo unión temporal, cada uno acreditará su capacidad, personalidad, representación, y en su caso la solvencia económica financiera aportando el correspondiente Certificado REVLA y Anexo de Cuentas Anuales. En el caso de que alguno de los operadores no disponga del Certificado ni del Anexo de Cuentas Anuales deberá presentar la documentación acreditativa que se relaciona en el punto anterior 2.a.1.

En cualquiera de los dos casos anteriores, se deberá indicar, en documento aparte, los nombres y circunstancias de los empresa adjudicatarios que la suscriben, el porcentaje de participación de cada uno de ellos y designar la persona o entidad que, durante la vigencia del contrato, ha de ostentar la plena representación de todos ante AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. Dichos empresa adjudicatarios quedarán obligados solidariamente ante AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A.

En las UTE se contabilizarán los recursos propios como suma de éstos, vinculados al neto patrimonial de cada una de las empresas adjudicatarias componentes.

- e) En su caso, documentación acreditativa de que la plantilla de la empresa adjudicataria está integrada por un número de trabajadores con discapacidad no inferior al 2 por 100 de la misma.

2.b. Sobre nº 2. Título: Documentación relativa a la solvencia técnica: Se presentarán dos sobres, ORIGINAL y COPIA.

Exclusivamente incluirá documentación de carácter técnico, sin ninguna referencia a los aspectos económicos. Su contenido responderá a lo que se regule en el Anexo 1 de este pliego.

Las ofertas que no presenten su documentación de acuerdo al contenido del citado anexo, cumplimentando el modelo del Anexo VII exigido, en su caso, serán excluidas del proceso de adjudicación.

2.c. Sobre nº 3.- Título: Documentación técnica

Contenido:

Se presentarán dos sobres, denominados "ORIGINAL" y "COPIA" (ambos en soporte informático) que contendrán la documentación técnica necesaria para la evaluación de la calidad técnica de las ofertas.

Además, deberán presentar un certificado, suscrito por la persona que firme la oferta, en el que se haga constar que sus contenidos coinciden exactamente, así como la especificación del tipo de archivo que soporta dicha información.

Ambos sobres incluirán exclusivamente documentos de carácter técnico, sin ninguna referencia a los aspectos económicos. Serán rechazadas las ofertas que incumplan esta prescripción, excepto en aquellos supuestos que la inclusión de información de esta naturaleza sea requerida expresamente en alguno de los documentos que rigen la contratación.

No se permite la inclusión de documentación complementaria. La inclusión de este tipo de documentación, no será tenida en cuenta por el equipo evaluador.

Con objeto de valorar adecuadamente cualquier aspecto de la oferta, AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. podrá solicitar del concursante, la justificación documental correspondiente o cuantas aclaraciones complementarias considere precisas, antes de proceder a la adjudicación del contrato.

En relación a su contenido, también se estará a lo que regule el Anexo 3 de este pliego.

2.d. Sobre nº 4. Título: Proposición económica

Contenido:

Proposición según Anexo I firmada por el licitador

Tanto en las ofertas que formulen los empresa adjudicatarios como en el presupuesto de adjudicación se entenderá comprendido a todos los efectos los gastos generales y el beneficio industrial fijados en el 17% y 6% respectivamente del importe de ejecución material, así como los importes de los tributos de toda índole que graven las prestaciones objeto del contrato, excepto el IVA/IGIC/IPSI, que deberá ser repercutido como partida independiente.

Cada licitador no podrá presentar más de una proposición económica, sin perjuicio de aquellos casos en los que se admita la presentación de soluciones variantes. Tampoco podrá suscribir ninguna propuesta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente, o figurar en más de una unión temporal. La infracción de alguna de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas suscritas por el licitador.

No se aceptarán aquellas proposiciones que contengan errores, omisiones o tachaduras que impidan conocer claramente todo aquello que AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. estime fundamental para la oferta.

3. PROCESO DE SELECCIÓN DE OFERTAS

AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. seleccionará como adjudicatario al licitador que, en su conjunto realice la oferta más ventajosa en función de sus aspectos técnicos y económicos, de acuerdo con lo que a continuación se indica:

3.1. Evaluación de la oferta técnica

Para la evaluación técnica de este expediente se tendrán en cuenta los criterios y subcriterios técnicos que se indican en el Anexo 4 de este Pliego con la ponderación que se señala.

3.2. Metodología

Realizada la apertura de ofertas económicas, AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. podrá solicitar mejoras económicas de su oferta a aquellos licitadores cuya puntuación técnica sea igual o superior al valor mínimo de calidad técnica indicado en el apartado i) del Cuadro de Características de este Pliego.

Finalizado el proceso anterior, será considerada como más ventajosa de las recibidas la oferta más económica de las que hayan obtenido en su evaluación técnica una puntuación igual o superior al valor mínimo de calidad técnica indicado en el apartado i) que figura en el Cuadro de Características de este Pliego.

4. ADJUDICACIÓN

El Órgano de Contratación resolverá libremente sobre la adjudicación del contrato a la vista de las proposiciones presentadas, pudiendo declarar desierto el procedimiento de adjudicación de forma motivada siempre que las ofertas recibidas no se adecúen a los criterios establecidos.

En el caso de igualdad entre dos o más licitadores, desde el punto de vista de los criterios objetivos que sirven de base para la adjudicación, será preferida la proposición presentada por aquella empresa adjudicataria que tenga en su plantilla mayor número de trabajadores con discapacidad, siempre que este número no sea inferior al 2% del total de la misma.

ANEXO B

CONDICIONES DE EJECUCION DEL CONTRATO: SERVICIOS.

1. PLAZO DE EJECUCIÓN.

El plazo comenzará a partir de la fecha indicada en el contrato o, en su defecto, el día siguiente de la fecha de éste.

Una vez finalizado el período de contratación o cualquiera de sus prórrogas, el adjudicatario quedará obligado a prestar el servicio los días que fueran necesarios, hasta un máximo de 180 días, hasta que el servicio quede cubierto, de la forma que AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. determine.

Se exigirá como condición especial de ejecución el cumplimiento de las obligaciones señaladas, en su caso, en el apartado x del cuadro de características.

AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. podrá designar un responsable del contrato, al que corresponde supervisar su ejecución, adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de las prestaciones.

2. CONTINUIDAD EN EL SERVICIO.

Si por cualquier motivo el contratista no puede llevar a efecto la prestación del servicio contratado, deberá comunicarlo a *AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A.* con la máxima antelación posible.

En este supuesto, *AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A.* comunicará al contratista aquellos servicios que considera esenciales para la seguridad de las personas o de las cosas, con el fin de que éste realice las acciones oportunas tendentes a lograr su cobertura. Si, recibida esta comunicación, el contratista no pudiera prestar por sus propios medios los servicios esenciales indicados, *AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A.* podrá recurrir a los servicios de otros prestadores, pudiendo repercutir sobre el contratista los posibles sobrecostos y daños y perjuicios que se produjeran, salvo que estén expresamente contemplados por la Ley como casos de fuerza mayor.

3. PRÓRROGA DEL CONTRATO.

Cada prórroga del contrato se acordará por el órgano de Contratación y será obligatoria para el adjudicatario, siempre que su preaviso se produzca al menos con dos meses de antelación a la finalización del plazo inicial de vigencia del contrato, o de la prórroga de que se trate.

Dichas prórrogas deberán ser autorizadas por el Órgano de Contratación adjudicador de este expediente, viniendo condicionadas a la plena satisfacción de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. con el servicio prestado.

En el supuesto de que el citado Órgano de Contratación autorice las prórrogas anuales a que hace referencia el párrafo anterior, AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. se reserva, en todo caso, el derecho a dar por resuelto el contrato correspondiente a dichas

prórrogas, bastando para ello con avisar a la empresa adjudicataria adjudicataria con dos (2) meses de antelación y renunciando dicha empresa adjudicataria adjudicataria a todo tipo de indemnización por el periodo que quede pendiente de ejecutar.

4. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA.

La empresa adjudicataria contratista deberá presentar a la Dirección del Aeropuerto los justificantes que, en cada momento, se requieran y, asimismo, deberá dar cuenta a dicha Dirección, del personal de su plantilla destinado al servicio donde quedarán documentalmente acreditados, a efectos de seguridad.

AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. podrá exigirle en cualquier momento que acredite fehacientemente el cumplimiento de estas obligaciones, pudiendo suspender los pagos hasta que se demuestre que han sido satisfechas y puestas al día. En este sentido, la fianza constituida quedará afecta al cumplimiento de dichas obligaciones.

Para la prestación de dicho servicio, dispondrá la empresa adjudicatariaria del personal y material de trabajo indicado en el Pliego de Prescripciones Técnicas o, en su defecto, el que fuera necesario para la prestación del servicio.

El material y los instrumentos de trabajo necesarios para la prestación del servicio, así como los gastos de mantenimiento del citado material serán de cuenta de la empresa adjudicatariaria.

Si durante el plazo de garantía se acreditase la existencia de vicios o defectos en los trabajos efectuados AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. tendrá derecho a reclamar al contratista la subsanación de los mismos.

Sin perjuicio de lo establecido en el Derecho privado sobre responsabilidad del contratista por daños y perjuicios dimanantes de la ejecución del contrato, se estará además a lo establecido en los artículos 314 y 315 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, sobre subsanación de errores y responsabilidad en los contratos que tengan por objeto la elaboración de proyectos de obras.

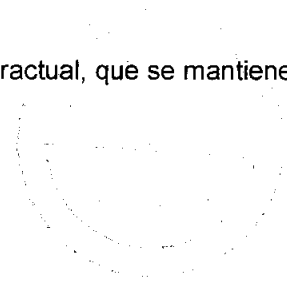
Los contratos de mera actividad o de medios se extinguirán por el cumplimiento del plazo inicialmente previsto o las prórrogas acordadas, sin perjuicio de la prerrogativa de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. de depurar la responsabilidad del contratista por cualquier eventual incumplimiento detectado con posterioridad.

Subcontratación.

El contratista podrá subcontratar parte o partes del servicio a subcontratistas siempre que, en todo caso se de conocimiento por escrito a AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. del subcontrato a celebrar, con indicación de las partes del contrato a realizar por el subcontratista.

En ningún caso podrá concertarse por el contratista la ejecución parcial del contrato con personas inhabilitadas para contratar de acuerdo con el ordenamiento jurídico o comprendida en alguno de los supuestos de la cláusula 4ª de este Pliego, con excepción de su letra h) o que estén incursas en la suspensión de clasificaciones.

La subcontratación de los trabajos no implicará un cambio en la relación contractual, que se mantiene inalterable con el contratista.



5. ABONOS AL CONTRATISTA

Se realizarán certificaciones mensuales, según lo indicado en el apartado **12** del Pliego de Prescripciones Técnicas.

6. EXTINCIÓN DEL CONTRATO

La recepción se realizará dentro del mes siguiente a la finalización de los trabajos y constituirá un documento que acredite que han sido ejecutados correctamente de acuerdo con los términos del contrato en su más amplio alcance.

A partir de la fecha de recepción comenzará a contar, en su caso, el plazo de garantía fijado en el correspondiente apartado del Cuadro de Características de este Pliego, transcurrido el cual, sin objeciones por parte de *AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A.* quedará extinguida la responsabilidad del contratista.

ANEXO C

RESPONSABILIDADES Y SEGUROS

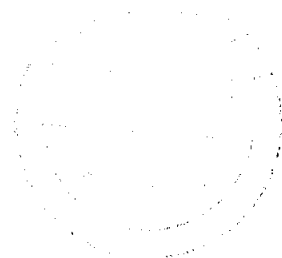
El adjudicatario del expediente será responsable de todos los daños y perjuicios ocasionados a AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. y a terceros en el desarrollo de su actividad así como de los daños y perjuicios que se deriven de los informes y bienes entregados a AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A.

AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. quedará exonerada de toda responsabilidad por los daños y perjuicios ocasionados a terceros derivados de los servicios y trabajos objeto del expediente.

Sin perjuicio de lo anterior, el adjudicatario acreditará, mediante certificado de seguros, tener contratada/s y en vigor la/s póliza/s de seguro/s indicada/s en este pliego y, en su caso, en el de Prescripciones Técnicas, que garanticen los riesgos propios de los servicios objeto del expediente. Antes del inicio de la actividad, el adjudicatario entregará al Director del expediente, los certificados de seguros solicitados.

En caso que el adjudicatario acceda a la zona restringida del Aeropuerto Internacional de la región de Murcia, con uno o más vehículos, tendrá que presentar un certificado de seguros que garantice la responsabilidad civil por daños a aeronaves, equipajes, pasajeros, usuarios y AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., derivada de uso y circulación de vehículos. Dicha póliza deberá tener un límite de indemnización no inferior 60.000.000.- €.

En el caso de que el adjudicatario no disponga de estos seguros, AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. le podrá poner en contacto con corredores de seguros del sector para facilitarle la contratación de dichas pólizas.



ANEXO D

PROTECCIÓN DE DATOS

1. Aplicación de cláusulas para contratos de prestación de servicios CON acceso a datos de carácter personal

La Empresa Adjudicataria está obligada al cumplimiento íntegro de la normativa de Protección de Datos. En el caso de que la ejecución del objeto del presente pliego, conlleve un tratamiento de datos personales, la Empresa Adjudicataria tendrá la consideración de "Encargado de Tratamiento" respecto de los datos tratados.

Los tratamientos de datos personales objeto de encargo son los estrictamente necesarios para cumplir con la prestación del servicio que se contrata. La empresa adjudicataria podrá acceder a las bases de datos o sistemas de información o ficheros necesarios para la ejecución del servicio. La duración del encargo se encuentra limitada por la duración establecida en el presente pliego de prestación de los servicios.

La Empresa Adjudicataria, como Encargado del Tratamiento, se compromete a cumplir con lo estipulado en el presente pliego de prescripciones técnicas (PPT) y, en particular, con las siguientes obligaciones:

- ✓ Utilizar los datos personales a los que deba acceder única y exclusivamente para la prestación del servicio conforme a lo estipulado en este PPT, no haciendo uso de los tratamientos de datos en su propio beneficio o en el de un tercero.
- ✓ En caso de que, para la adecuada prestación del servicio, la Empresa Adjudicataria requiera recabar datos personales, debe informar a los propios afectados y solicitar su consentimiento previo de conformidad con la legislación vigente.
- ✓ No ceder ni comunicar los datos de carácter personal a terceros, salvo que cuente con la autorización previa y en los supuestos legalmente establecidos.

En caso de subcontratación, debe informar previamente por escrito a Aena, indicando la empresa subcontratada y los tratamientos afectados. El Encargado del Tratamiento debe firmar un contrato con la empresa subcontratista en donde se indique que la empresa subcontratista se somete a lo previsto en el presente PPT y en la normativa de aplicación. Se debe remitir una copia firmada de dicho contrato al Director del Expediente. La Empresa Adjudicataria, como Encargado de Tratamiento, es responsable frente a Aena de los incumplimientos realizados por parte del subcontratista.

- ✓ No realizar transferencias internacionales de datos a un destinatario sin que concurran las garantías de la legislación vigente. La Empresa Adjudicataria debe informar previamente a Aena, cuando exista la obligación legal de transferir datos personales a un tercer país o a una organización internacional.
- ✓ Guardar la debida confidencialidad y deber de secreto respecto de los datos personales objeto de tratamiento
- ✓ La adjudicataria deberá disponer de la información y documentación actualizadas que acrediten el cumplimiento de sus obligaciones en materia de protección de datos.
- ✓ Aplicar las medidas de seguridad, técnicas y organizativas que sean necesarias para garantizar un el nivel de seguridad adecuado de conformidad con la legislación vigente conservando las evidencias correspondientes.
- ✓ Asistir a Aena respecto de las solicitudes de

ejercicio de derechos si las hubiera y dar traslado de la misma a la Oficina Central de Protección de Datos de Aena, con copia al Director del Expediente, con carácter urgente, en un plazo máximo de dos días hábiles, desde la fecha de entrada de la solicitud.

- ✓ Notificar a Aena en caso de sufrir una violación de seguridad en sus sistemas que afecte a los datos personales tratados, en un plazo máximo de 24 horas, conforme a lo estipulado en la normativa.
- ✓ Elaborar el Registro de Actividades de los tratamientos objeto de encargo, y en caso de ser requerido realizar los análisis de riesgos y Evaluaciones de Impacto, que sean necesarios de los tratamientos objeto de la prestación del servicio, en los casos en los que sea solicitado por Aena.
- ✓ Notificar los datos del Delegado de Protección de Datos de la Empresa Adjudicataria, en los casos en los que sea requerido.
- ✓ Destruir o devolver los soportes y documentos que contengan datos personales, según las instrucciones del Director del Expediente, una vez finalizado el servicio. En caso de destrucción se remitirá a Aena un certificado de destrucción segura.

El incumplimiento de estas obligaciones tendrá como consecuencia que la Empresa Adjudicataria sea considerada Responsable del Tratamiento, siendo responsable de las infracciones que pudiera cometer en el orden de protección de datos, sin perjuicio de las responsabilidades derivadas del incumplimiento contractual del objeto del presente contrato.

Por su parte, Anea se compromete a:

- Indicar los tratamientos objeto de encargo e identificar la información afectada.
- AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E., S.A., como responsable del fichero o tratamientos, durante la vigencia del contrato, podrá requerir a la empresa adjudicataria las pruebas necesarias para verificar el cumplimiento con el Reglamento General de Protección de Datos.
- Realizar cualquier otra obligación prevista en la legislación de protección de datos.

2. Aplicación de cláusulas para contratos o pliegos de prestación de servicios SIN acceso a datos de carácter personal.

Para la ejecución del presente pliego la Empresa Adjudicataria tiene la prohibición de acceder a cualquier soporte que contenga Datos de Carácter Personal (DCP), prohibición que comunicará a todo su personal. La Empresa Adjudicataria deberá informar expresamente a los trabajadores asignados al servicio de la obligación de cumplir las instrucciones marcadas por Aena, en todo momento y del cumplimiento normativa de Protección de Datos.

La Empresa Adjudicataria se compromete a sustituir, a petición del Director del Expediente, a aquellos trabajadores que incumplan dicha normativa de manera reiterada o grave y a mantener actualizada, en todo momento, la información relativa al personal asignado al servicio. La Empresa Adjudicataria debe informar a sus trabajadores sobre el tratamiento de sus datos personales y la comunicación de los mismos a Aena.

En caso de acceso accidental a Datos de Carácter Personal (DCP), la Empresa Adjudicataria comunicará inmediatamente a Aena, como Responsable del Tratamiento, dicha circunstancia y del mismo modo guardará el debido secreto profesional respecto de la información que haya tenido conocimiento, obligación que se extiende a todos los trabajadores y subcontratista, durante la vigencia del presente pliego y aún finalizado el mismo.

ANEXO E

PROPIEDAD INTELECTUAL E INDUSTRIAL

El adjudicatario reconoce que tanto el/los producto/s final/es como el/los resultado/s parcial/es o final/es de todos los trabajos que sean realizados en ejecución del objeto del presente pliego y contrato serán propiedad de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., creados por su exclusiva iniciativa y bajo su supervisión y coordinación. AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., por tanto, los editará y divulgará bajo su nombre, ostentando su autoría y derechos económicos sobre su propiedad intelectual e industrial.

El adjudicatario renuncia expresamente a favor de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. a cualquier derecho de propiedad intelectual e industrial que pudiera corresponderle.

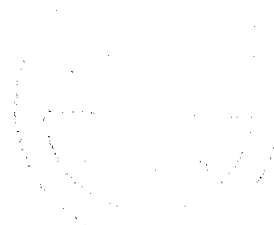
Todas las contribuciones y aportaciones que se realicen para la ejecución del objeto de este contrato tendrán la consideración de obra única y autónoma, cuya autoría le corresponde a AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., a los efectos prevenidos en la legislación sobre propiedad intelectual e industrial.

AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. es el titular originario, pleno y exclusivo de todos los derechos de propiedad intelectual, industrial, morales y patrimoniales, sin excepción ni limitación alguna por lo que el adjudicatario no podrá usar, explotar, reproducir, transformar, divulgar, ceder y/o licenciar, sin el previo consentimiento manifestado por escrito de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., los productos parciales y/o finales objeto de este pliego y contrato.

El adjudicatario se compromete a realizar todas las gestiones y actuaciones oportunas, así como la firma de cuantos documentos sean necesarios para inscribir o acreditar la propiedad de los derechos de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. sobre los productos obtenidos, ante cualquier Registro o Entidad pública o privada.

En el supuesto caso de que, a pesar de lo establecido en este anexo en los párrafos anteriores, AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. no fuera reconocida como autora originaria de los resultados parciales de los trabajos realizados o del producto final y se le reconociese al adjudicatario algún tipo de derecho sobre ellos, el adjudicatario, mediante el presente contrato, cede en exclusiva a favor de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., de forma irrevocable, por el máximo periodo de tiempo permitido por la Ley y para el ámbito territorial más amplio reconocido, los derechos de propiedad intelectual e industrial que ostentara o pudiera llegar a ostentar sobre ellos; todo ello, según la legislación específica de propiedad intelectual e industrial.

A los efectos de lo recogido en el presente anexo, las partes acuerdan que la interpretación de todo su contenido se realizará de conformidad con lo previsto en la Ley española de Propiedad Intelectual e Industrial.



ANEXO F

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

1. El adjudicatario se compromete a cumplir las obligaciones que impone la empresa adjudicatariaria la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, así como toda la reglamentación y normativa, en el ámbito de esta Prevención, que sea de aplicación.

En todo caso, la utilización, por el adjudicatario, de contratas, subcontratas, empresa adjudicatarias de trabajo temporal y trabajadores autónomos o cualquier otra forma de contratación, para la ejecución de la obra o servicio objeto de este Pliego, estará sujeta a la legislación vigente y a las condiciones establecidas por AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. en este Pliego / Contrato.

AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., del adjudicatario, así como a las responsabilidades, de cualquier índole, que, de las mismas, pueda derivarse.

2. Cuando se produzca la concurrencia de empresa adjudicatarias o entidades en un centro de trabajo, que gestiona AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. el adjudicatario se compromete a cumplir y a hacer cumplir, a aquellas empresas adjudicatarias o trabajadores autónomos que le presten cualquier tipo de servicio, las siguientes obligaciones:

- a) Realizar todas aquellas acciones necesarias para garantizar una protección eficaz que evite cualquier tipo de riesgos, o la sinergia de los mismos, con otros que puedan existir o concurrir, para las personas o los bienes, tanto pertenecientes a AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. como a cualesquiera otras empresa adjudicatarias que realicen su actividad en el mismo centro de trabajo, así como a los posibles usuarios del centro.
- b) Realizar las actuaciones necesarias para la eliminación o el control de cualquier riesgo, inherente o derivado, que proceda de la actividad del adjudicatario o de las empresas adjudicatarias contratistas, subcontratistas o de los trabajadores autónomos que desarrollen, para el adjudicatario, cualquier prestación y que se ejecuten en el mismo centro de trabajo.
- c) El adjudicatario deberá informar y formar, adecuadamente, a los trabajadores que de él dependan, de los riesgos posibles específicos de su actividad, así como de los riesgos derivados de la concurrencia de actividades empresa adjudicatariarias, informándoles de las instrucciones que reciba de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. en esta materia y de las medidas de protección y prevención, y velar para que se de traslado de la citada información a los trabajadores de sus contratistas y subcontratistas y de los de las Empresa adjudicatarias de trabajo temporal o los trabajadores autónomos que, para el adjudicatario, trabajen en el centro de trabajo de titularidad de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A.

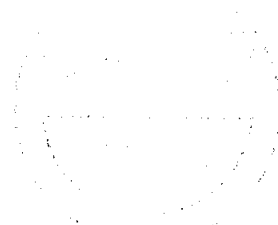
Para el cumplimiento de las obligaciones descritas en el apartado anterior y para iniciar el proceso de CAE entre AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. y el adjudicatario se ha puesto a su disposición la página web <http://cae.AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A..es/presal>, en ella podrá obtener previamente al inicio de su actividad, la información básica sobre los riesgos que pueden afectar a sus trabajadores, el plan de autoprotección o emergencia del centro de trabajo, una completa guía para introducir los riesgos que genera y que afectarían a trabajadores de otras empresa adjudicatarias, así como cualquier otra información preventiva del centro de trabajo donde se desarrollara su actividad.

3. Asimismo, el adjudicatario que realice sus actividades en las instalaciones de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. deberá:

- a) Informar a AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. y a todas las empresa adjudicatarias y trabajadores autónomos que pudieran verse afectados, existan o no relaciones jurídicas entre ellos, sobre los riesgos específicos iniciales y/o sobrevenidos que, en su caso, su actividad, pueda originar, y en particular sobre aquellos que puedan verse agravados o modificados por circunstancias derivadas de la concurrencia de actividades empresa adjudicatariariales, así como de las medidas de protección y prevención para evitarlos y/o minimizarlos.

Esta información, que se facilitará por escrito cuando la actividad del adjudicatario genere riesgos calificados como graves o muy graves, deberá ser suficiente y habrá de proporcionarse antes del inicio de las actividades, cuando se produzca un cambio en las actividades concurrentes que sea relevante a efectos preventivos y cuando se haya producido una situación de emergencia.

- b) Informar a AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. y a las demás empresas adjudicatarias y trabajadores autónomos presentes en el centro de trabajo de los accidentes que se produzcan como consecuencia de los riesgos de las actividades concurrentes.
- c) Comunicar, puntualmente, a AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. cualquier incidente o accidente que se haya producido o situación que ponga de manifiesto un deterioro de las condiciones de seguridad respecto de terceros. Esta comunicación se efectuará, de forma inmediata, en el caso de riesgo grave e inminente y cuando se produzca una situación de emergencia susceptible de afectar a la salud o la seguridad de los trabajadores de las empresas adjudicatarias presentes en el centro de trabajo de la titularidad de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A.
- d) Cumplir, en lo que le competa, las instrucciones que, en materia de coordinación de actividades empresa adjudicatariariales, sean impartidas por AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A.
- e) Proporcionar cualquier información, que pueda considerarse relevante, para la prevención y protección en materia de riesgos laborales.
- f) Asignar los recursos preventivos que fueran necesarios, con presencia en el centro de trabajo, cualquiera que sea la modalidad de organización de dichos recursos y, en todo caso, cuando los riesgos puedan verse agravados o modificados en el desarrollo del proceso o la actividad, por la concurrencia de operaciones diversas que se desarrollan sucesiva o simultáneamente y que hagan preciso el control de la correcta aplicación de los métodos de trabajo y cuando se realicen actividades o procesos considerados como peligrosos o con riesgos especiales.
- g) Participar en cuantas reuniones u otros actos a los que, en materia de prevención de riesgos laborales, fuesen convocados.



ANEXO G

PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

En la ejecución del contrato, se deberá cumplir las prescripciones establecidas por las Declaraciones de Impacto Ambiental de fecha 13 de mayo de 2003, Resolución de la secretaría General de Medio Ambiente y de fecha 30 de marzo de 2010, de la Secretaría de Estado de Cambio Climático, así como la normativa medioambiental aplicable durante la vigencia del contrato.

1. DEFINICIONES

A efectos de lo previsto en las obligaciones medioambientales establecidas en esta cláusula se entenderá por:

- a) Aspectos medioambientales: todos los elementos de las actividades, productos y servicios de una organización que puedan interactuar con el medio ambiente.
- b) Impacto medioambiental: cualquier cambio en el medio ambiente, sea adverso o beneficioso, resultado en todo o en parte de las actividades, productos y servicios de una organización.
- c) Medio ambiente: se entiende el entorno en el que la organización opera, incluyendo el aire, el agua, la tierra, los recursos naturales, la flora, la fauna, los seres humanos y sus interrelaciones

2. COSTES DE LAS MEDIDAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES MEDIOAMBIENTALES

- a) El coste de todas las medidas que la empresa adjudicataria tenga que adoptar a fin de dar cumplimiento a las obligaciones medioambientales establecidas en esta cláusula o a cualesquiera de las obligaciones con trascendencia medioambiental que fueran exigibles a su actividad por la normativa vigente, será sufragado por la empresa adjudicataria, salvo que explícitamente se establezca en las condiciones técnicas del contrato cualquier régimen de asignación de costes diferente.

3. INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN GENERAL Y DE INCIDENTES

- a) La empresa adjudicataria adjudicataria, en relación con los condicionamientos establecidos o derivados de las obligaciones medioambientales establecidas en esta cláusula, informará y cursará las oportunas instrucciones, tanto a su propio personal como al personal de las contratas y / o subcontratas, de cualquier naturaleza que en su caso concierte, vigilará su cumplimiento y se responsabilizará de su incumplimiento por dicho personal, respondiendo solidariamente junto con las empresa adjudicatarias contratistas y subcontratistas, de los daños y perjuicios que su actividad pueda causar a cualesquiera instalaciones, recintos y locales propiedad de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A.
- b) Al objeto de establecer, entre AENA

SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., y la empresa adjudicataria, un cauce efectivo y ágil de comunicación, sobre información con trascendencia medioambiental, la empresa adjudicataria designará una persona que actuará como interlocutor ante AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., y lo comunicará por escrito al director del aeropuerto en el que se desarrolle la actividad objeto de este contrato, con al menos una antelación de una semana al inicio de la ejecución del mismo. Por su parte, el director de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., , informará al interlocutor de la empresa adjudicataria, de la persona o unidad de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., con quien, este último, establecerá las oportunas comunicaciones.

- c) Cualquier incidente que pueda tener repercusión medioambiental ocasionado por la empresa adjudicataria en el desarrollo del presente contrato, será comunicado inmediatamente a AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., a través del cauce establecido al efecto, por cualquier medio que permita tener constancia de su recepción, con independencia de que la empresa adjudicataria adopte todas las medidas a su alcance que exija la normativa vigente y la gravedad de la situación.

4. REQUISITOS PREVIOS AL INICIO DE ACTIVIDAD Y MECANISMOS DE SEGUIMIENTO

- a) Antes de la fecha de inicio del contrato, en atención al previsible impacto que pueda causar al medio ambiente la actividad a desarrollar por la empresa adjudicataria en las instalaciones, recintos y locales gestionados por AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., , la empresa adjudicataria presentará un Programa de Control Ambiental consensuado, previamente con AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., en el que se detalle la forma en que gestionará y controlará los potenciales impactos en el medio ambiente de su actividad, identificando la estructura organizativa encargada de la gestión, la planificación de actividades, las responsabilidades, las prácticas, los procedimientos, los procesos y los recursos dedicados a la finalidad de eliminar o reducir los posibles impactos.
- b) Periódicamente, en su caso, se podrán hacer seguimientos por parte de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. del cumplimiento del Programa de Control Ambiental consensuado, o de cualquier otro aspecto de la empresa adjudicataria que pudiera afectar al Sistema de Gestión Integrado (SGI) de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE

MURCIA, S.M.E, S.A..

5. ACCESO A INSTALACIONES Y DOCUMENTACION PARA EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS AMBIENTALES

- a) El personal de la empresa adjudicataria o de sus contratistas o subcontratistas, facilitará al personal de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., o al de las contratas de ésta que en su caso se designe, el acceso a las zonas adscritas a AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., para el cumplimiento de sus fines, que hayan sido cedidas o arrendadas por AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., para el desarrollo de su actividad, así como también facilitará la documentación necesaria para comprobar el cumplimiento de los requisitos incluidos en las obligaciones medioambientales establecidas en esta cláusula, tanto al inicio del contrato como durante el desarrollo del mismo y antes de su finalización, a efectos de lo cual AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., queda exonerada por la empresa adjudicataria de realizar aviso previo.

6. GESTIÓN DE RESIDUOS

- a) En el caso de que la actividad desarrollada por la empresa adjudicataria en virtud del presente contrato, genere residuos de cualquier naturaleza en las instalaciones, recintos y locales gestionados por AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., y específicamente en aquellas áreas que hayan sido cedidas o arrendadas por AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. para el desarrollo de la actividad de la empresa adjudicataria, cumplirá las siguientes obligaciones:

6.a.1. La empresa adjudicataria no abandonará residuos de cualquier naturaleza en las instalaciones, terrenos, canalizaciones de agua, redes de drenaje ni formará vertederos.

6.a.2. La empresa adjudicataria almacenará los residuos en contenedores adecuados a la naturaleza de los mismos, no pudiendo almacenarlos sobre terrenos, canalizaciones de agua, redes de drenaje, etc., con el fin de evitar la contaminación del terreno, medio hídrico o las redes de aguas, la aparición de malos olores y el impacto visual.

6.a.3. La empresa adjudicataria recogerá los derrames de residuos, para lo cual dispondrá de medios personales y materiales necesarios y adecuados.

6.a.4. La empresa adjudicataria gestionará sus residuos por su cuenta, no pudiendo hacer uso de las instalaciones gestionadas por de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. al efecto, salvo que en la documentación contractual se establezca otra directriz al respecto que sea ratificada por AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., y comunicada a la empresa adjudicataria, en cuyo caso deberá cumplir las condiciones especificadas en dicha comunicación.

- 6.a.5. En el caso de que la empresa adjudicataria esté obligada a gestionar residuos propiedad de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., esta gestión deberá realizarse de acuerdo con la legislación vigente, haciendo entrega a AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. de la documentación requerida o derivada de dicha gestión.

7. ALMACENAMIENTO DE MATERIALES Y SUSTANCIAS PELIGROSAS

- a) En el caso de que la actividad desarrollada por la empresa adjudicataria en virtud del presente contrato conlleve la necesidad de almacenar materiales o sustancias peligrosas de cualquier naturaleza en las instalaciones, recintos y locales gestionados por AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. y específicamente en las áreas que hayan sido cedidas o arrendadas por AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., cumplirá las siguientes obligaciones:

- 7.a.1. El acopio de materiales y el depósito temporal de material reutilizable (tierra vegetal, material inerte, etc.) deberá realizarse en zonas autorizadas por AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., en cuyo caso se cumplirán las condiciones especificadas en dicha autorización.

- 7.a.2. La empresa adjudicataria no almacenará sustancias peligrosas sobre el terreno desnudo, o en las proximidades de arquetas o canalizaciones de agua, redes de drenaje, etc.

En caso de almacenamiento o conducción de combustible enterrados, la empresa adjudicataria dispondrá de mecanismos para la detección de fugas. Si se detectase algún tipo de fuga, la empresa adjudicataria estará obligada, por un lado a la elaboración de los estudios necesarios, incluida la realización de analíticas para determinar la naturaleza del elemento fugado, el alcance de la fuga y de la contaminación, y por otro a comunicar a AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., los resultados. Por último, estará obligada a su inmediata retirada y restauración de los bienes afectados.

La empresa adjudicataria adoptará las medidas necesarias (cubetos, separadores, etc.) para evitar la incorporación de sustancias peligrosas al terreno, medio hídrico o las redes de aguas, tanto si están almacenadas en depósitos fijos como en depósitos móviles, zonas de almacenamiento, etc.

La empresa adjudicataria recogerá los derrames de materiales o sustancias peligrosas de cualquier naturaleza, ya sea en áreas pavimentadas o sobre terreno desnudo, para lo cual dispondrá de medios personales y materiales necesarios y oportunos. Posteriormente realizará la adecuada retirada y almacenamiento de los materiales o sustancias peligrosas recogidas.

8. CONDICIONES DE UTILIZACIÓN DE VEHÍCULOS / MAQUINARIA

- a) En el caso de que la actividad desarrollada por la empresa adjudicataria en virtud del presente contrato conlleve la necesidad de uso de vehículos, maquinaria o equipos de cualquier naturaleza, en las zonas adscritas a AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., para el cumplimiento de sus fines, cumplirá las siguientes obligaciones:

8.a.1. Los vehículos y maquinaria de la empresa adjudicataria serán objeto de los correspondientes controles de ITV, de cualesquiera inspecciones obligatorias, o en su defecto un mantenimiento planificado, en los plazos normativamente señalados o asumidos en virtud del mencionado mantenimiento planificado.

8.a.2. La empresa adjudicataria adoptará las medidas necesarias (cubetos, separadores, etc.) para evitar la incorporación de contaminantes al terreno, medio hídrico o las redes de aguas, durante las operaciones de mantenimiento y lavado de vehículos y equipos de cualquier naturaleza.

8.a.3. La empresa adjudicataria estacionará sus vehículos y maquinaria en lugares habilitados para ello y siempre que fuera posible sobre terreno pavimentado o en otras áreas expresamente autorizadas por AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., para tal fin, en cuyo caso deberá cumplir las condiciones especificadas en dicha autorización.

8.a.4. La empresa adjudicataria recogerá los derrames que se produzcan durante el desarrollo de sus trabajos, ya sea en áreas pavimentadas o sobre terreno desnudo, para lo cual dispondrán de los medios materiales y humanos necesarios y oportunos. Posteriormente realizará la adecuada retirada y almacenamiento de los residuos que se pudieran producir.

8.a.5. La empresa adjudicataria no abandonará y / o desguazará vehículos o equipos de cualquier naturaleza en las zonas adscritas a AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE

LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., para el cumplimiento de sus fines, salvo autorización expresa, en cuyo caso deberá cumplir las condiciones especificadas en dicha autorización.

9. EMISIONES A LA ATMÓSFERA

- a) En el caso de que la actividad desarrollada por la empresa adjudicataria en virtud del presente contrato conlleve emisiones a la atmósfera de cualquier naturaleza, la empresa adjudicataria adoptará las medidas adecuadas para su minimización. Asimismo en el caso de que sea de aplicación, deberá establecer las condiciones de ejecución referentes al nivel de emisiones de gases de efecto invernadero y de mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que pueden verse afectados. AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., podrá solicitar los resultados de las medidas adoptadas, estando la empresa adjudicataria obligada a suministrar la información pertinente.

10. VERTIDOS

- a) La empresa adjudicataria no realizará vertidos que previsiblemente contengan sustancias contaminantes, ya sea de forma directa o indirecta, a las redes de agua residuales, pluviales, terreno o medio hídrico de las instalaciones, recintos, locales, gestionados por AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., salvo que la empresa adjudicataria cuente con la autorización expresa de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., en cuyo caso deberá cumplir las condiciones especificadas en dicha autorización que incluirá, si es necesario, un tratamiento previo del vertido.

11. FINALIZACIÓN DE ACTIVIDAD

- a) Antes de la finalización del contrato, las instalaciones y / o terrenos utilizados por la empresa adjudicataria quedarán libres de residuos, vertidos, materiales de construcción, maquinaria, etc., y de cualquier tipo de contaminación.
- b) Al efecto de lo dispuesto en el apartado 11.1, la empresa adjudicataria elaborará a requerimiento expreso de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., los estudios para la evaluación de los daños ambientales que su actividad hubiera podido causar en suelo, subsuelo, acuífero, aguas superficiales u otro ámbito del entorno ambiental, y ello sin perjuicio de que la empresa adjudicataria realice cualquier estudio o informe que fueran requeridos por las administraciones competentes.
- c) Igualmente y al efecto de lo dispuesto en el apartado 11.1, la empresa adjudicataria está

obligada a reparar los daños, dando cuenta a AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., de dicha reparación a través de un estudio que demuestre la efectividad de las medidas adoptadas.

12. RESPONSABILIDADES Y OTRAS OBLIGACIONES

- a) La empresa adjudicataria responderá ante cualesquiera administraciones, europeas, estatales, autonómicas o locales de las infracciones de cualquier normativa con trascendencia medioambiental que le sean imputadas a la misma o a sus contratistas y / o subcontratistas, así como de los daños y perjuicios derivados de sus actividades o de las actividades de sus contratistas y / o subcontratistas, sean o no causados de forma dolosa, tanto por actuación como por omisión, incluidos los relativos a la imagen pública de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A.,
- b) En el caso de que debido a actuaciones u omisiones de la empresa adjudicataria, de sus contratistas o subcontratistas, AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., fuese sancionada bien en exclusiva o con carácter solidario, la empresa adjudicataria se obliga a abonar a AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., la cantidad que resulte de la sanción, al primer requerimiento de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., sin perjuicio de las acciones legales que posteriormente le pudieran corresponder.

13. INFRACCIONES Y SANCIONES POR CONTRAVENCIONES A LA CLAÚSULA MEDIOAMBIENTAL

- a) El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones medioambientales establecidas en esta cláusula será considerado como infracción contractual, independientemente de las sanciones administrativas y de la indemnización por daños y perjuicios a que hubiere lugar. Estas infracciones llevarán aparejadas la imposición de las correspondientes sanciones en forma de penalizaciones contractuales, de conformidad con lo que se dispone en la siguiente clasificación:
 - 13.1.1. Serán consideradas como infracciones LEVES, el incumplimiento de lo previsto en los apartados siguientes:
 - Apartado 3.2.
 - Apartado 6.1 en todos sus aspectos, cuando el incumplimiento de lo previsto en dicho apartado se refiera a residuos urbanos e inertes.
 - Apartado 7.1.1
 - Apartado 8.1.1
 - Apartado 8.1.2, salvo que el incumplimiento de lo previsto en este apartado

hubiera generado pérdida de sustancias contaminantes, en cuyo caso la infracción será considerada como GRAVE.

- Apartado 8.1.3, salvo que el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias contaminantes, en cuyo caso la infracción será considerada como GRAVE.
- Apartado 8.1.
- Apartado 11.1, cuando el incumplimiento de lo establecido en este apartado esté referido a residuos urbanos e inertes, considerándose como GRAVE en el caso de residuos peligrosos, y MUY GRAVE en el caso de que existiese contaminación de suelos o aguas subterráneas.

13.1.2. Serán consideradas como infracciones GRAVES, el incumplimiento de lo previsto en los apartados siguientes:

- Apartado 3.1.
- Apartados 4.1 y 3 4.2
- Apartado 3.3.
- Apartado 5.1.
- Apartado 7.1. en todos sus aspectos, cuando el incumplimiento de lo previsto en dicho apartado se refiera a residuos peligrosos.
- Apartado 7.1.2, salvo que el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias peligrosas, en cuyo caso la infracción será considerada como MUY GRAVE.
- Apartado 7.1.3., salvo que el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias peligrosas, en cuyo caso la infracción será considerada como MUY GRAVE.
- Apartado 7.1.4., salvo que el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias peligrosas, en cuyo caso la infracción será considerada como MUY GRAVE.
- Apartado 8.1.2. cuando el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias contaminantes.
- Apartado 8.1.3. cuando el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias contaminantes.
- Apartado 8.1.4
- Apartado 8.1.5
- Apartado 10.1., salvo que el incumplimiento de lo establecido en este apartado sea considerado como MUY GRAVE, en atención al volumen y tipo de sustancia vertida.
- Apartado 11.1, cuando el

incumplimiento de lo establecido en este apartado esté referido a residuos peligrosos.

- Además será considerada como infracción GRAVE la comisión de una segunda infracción LEVE prevista en un mismo apartado de esta cláusula medioambiental, en el plazo de un año, contado de fecha a fecha desde la comisión de la primera infracción LEVE, o la comisión de una tercera infracción LEVE, cuando éstas se refieran a distintos apartados de esta cláusula medioambiental, en el plazo de un año contado de fecha a fecha desde la comisión de la primera infracción LEVE.

13.1.3. Serán consideradas como infracciones MUY GRAVES, el incumplimiento de lo previsto en los apartados siguientes:

- Apartado 7.1.2, cuando el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias peligrosas.
- Apartado 7.1.3., cuando el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias peligrosas.
- Apartado 7.1.4., cuando el incumplimiento de lo previsto en este apartado hubiera generado pérdida de sustancias peligrosas.
- Apartado 7.1.5.
- Apartado 10.1, en atención al volumen y tipo de sustancia vertida.
- Apartado 11.1, cuando el incumplimiento de lo establecido en este apartado hubiera generado contaminación de suelos o aguas subterráneas.
- Apartado 11.2.
- Apartado 11.3.
- Apartados 12.1 y 12.2.
- Además será considerada como infracción MUY GRAVE la comisión de una segunda infracción GRAVE prevista en un mismo apartado de esta cláusula medioambiental, en el plazo de un año contado de fecha a fecha desde la comisión de la primera infracción, o la comisión de una tercera infracción GRAVE, cuando éstas se refieran a distintos apartados de esta cláusula medioambiental, en el plazo de un año contado de fecha a fecha desde la comisión de la primera infracción GRAVE.

b) A las anteriores infracciones serán de aplicación las siguientes penalizaciones:

- LEVES: apercibimiento o penalización económica de 1.500 euros.
- GRAVES: de 1.501 euros a 5.000 euros.
- MUY GRAVES: de 5.001 euros a 10.000 euros o rescisión del contrato.

c) La penalización impuesta surtirá efecto o se abonará por la empresa adjudicataria en un plazo de diez días naturales, contados desde el día

siguiente a su notificación. Superado dicho plazo sin producirse el abono, se descontará de las certificaciones pendientes o, en su defecto, se incautará de la garantía impuesta por la empresa adjudicataria para este contrato, en cuyo caso la empresa adjudicataria repondrá dicha garantía en la cantidad incautada en el plazo de diez días naturales desde que se produzca la incautación. De no producirse la reposición de la garantía en su cuantía original en la forma expuesta, AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., podrá declarar resuelto el contrato con pérdida de la cantidad remanente de aquella garantía.

ANEXO H

SEGURIDAD OPERACIONAL

ANEXO 1. Cláusula para Agentes de Asistencia en Tierra de CATEGORÍA SGS

Será de aplicación la presente cláusula para aquellos Agentes de Asistencia en Tierra que desarrollen alguna de las actividades de los **grupos 4, 5, 6, 7 y 11** del Anexo "Lista de Servicios de Asistencia en Tierra del **RD 1161/1999**, de 2 de julio (modificado por el RD 99/2002, de 25 de enero), siempre y cuando se haya obtenido **afección alta** en al menos un aeropuerto en los que opera, de acuerdo al cálculo establecido en el Anexo I de la Instrucción Técnica **APTO-15-ITC-105 – Metodología de Cálculo para determinar la categoría de un agente de asistencia en tierra**.

El agente se compromete a:

1. Disponer de un Manual que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por AESA en la Instrucción Técnica **APTO-15-ITC-105**, o cualquier versión posterior de la citada instrucción y un Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional (SGS), que cumpla también los requisitos del documento citado.
2. Cumplir, íntegramente, las obligaciones que impone, a los usuarios de ésta, la **Normativa de Seguridad en Plataforma, las normas e instrucciones que la complementan y cualesquiera otras que, a nivel local**, hayan sido establecidas por la Dirección del Aeropuerto en cumplimiento de las obligaciones recogidas en el REGLAMENTO (CE) N° 1108/2009, de 21 de Octubre, en donde vaya a realizar su actividad, y que le serán facilitadas durante la prestación contratada.

Esta obligación se hace extensiva tanto a su propio personal como a los trabajadores de sus contratas o subcontratas y de cualesquiera otras empresa adjudicatarias o entidades que tengan algún tipo de relación contractual o de colaboración con el contratista.

3. Informar a su personal, y el personal de sus contratas, subcontratas y cualesquier otras empresa adjudicatarias o entidades con las que tengan algún tipo de relación contractual o de colaboración de cualquier modificación en la normativa o procedimientos en materia de seguridad operacional de aplicación.
4. Asumir las obligaciones de la presente cláusula en relación con sus **contratas o subcontratas** y cualesquier otra empresa adjudicataria o entidad con la que tengan algún tipo de relación contractual o de colaboración, aunque sea puntual, para la **realización de trabajos para el contratista**.
5. Tener una comprensión adecuada del **entorno** y de cómo afecta su actividad a la operatividad general. Cuando proceda, el contratista deberá

disponer de las **Licencias** oportunas para el desempeño de su actividad.

6. Designar a un **Responsable en materia de Seguridad Operacional**, encargado de realizar el seguimiento y control de los aspectos de Seguridad Operacional y que sirva de interlocutor con el Aeropuerto para estos temas, de acuerdo a los requisitos establecidos por AESA.
7. Comunicar al Aeropuerto los datos de los **accidentes / incidentes** que ocurran en el lado aire en los que se vea involucrado. La comunicación de los datos del accidente / incidente deberá seguir los pasos que indique la Dirección del Aeropuerto.

El contratista deberá disponer de un procedimiento para el **tratamiento de los accidentes / incidentes**, vigilar que se establecen medidas correctoras adecuadas y realizar el seguimiento de las mismas.

Cuando sea requerido por la Dirección del Aeropuerto, deberá **colaborar en la investigación** de los accidentes / incidentes en los que se haya visto involucrado tanto su personal como el de las empresa adjudicatarias subcontratadas por él.

8. Asegurar que los medios humanos que asigne a la prestación del servicio **estarán formados** en aspectos relacionados con la Seguridad Operacional, prevención de FOD e incursiones en pista y acreditarlo documentalmente. Ante la evidencia de que el contratista no cumple con lo exigido en el pliego en relación con lo expuesto, el Director del Aeropuerto requerirá al contratista la aplicación de las medidas que considere necesarias para el cumplimiento de lo requerido en el pliego.
9. Facilitar las evidencias de Seguridad Operacional que le sean requeridas por parte de la Dirección del Aeropuerto y someterse a la **supervisión** que determine la Dirección del Aeropuerto bajo las condiciones que éste determine. Los posibles costes asociados a dicha supervisión serán por cuenta del contratista. Corresponderá a la Dirección del Aeropuerto la interpretación sobre la validez de las evidencias aportadas.
10. Participar en todos los **comités o grupos de trabajo** que traten temas que les pudieran afectar, según sean requeridos por la Dirección del Aeropuerto. Así mismo colaborará con la Dirección del Aeropuerto en el desarrollo de procedimientos operativos que pudieran ser necesarios.
11. Realizar y/o colaborar en **estudios**, análisis de riesgos, etc. según sea requerido por la Dirección del Aeropuerto.
12. Disponer de un **Plan de Autoprotección**, con sus propios medios y recursos, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 393/2007, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección. Además participará en los ejercicios y simulacros que se programen cuando la

Dirección del Aeropuerto así lo determine.

13. Cumplir y hacer cumplir lo establecido en la EXA 50 en el caso de trabajos de obras y mantenimientos.

Considerando la especial afección de los **trabajos de construcción**, con implicaciones significativas en el ámbito de la Seguridad Operacional se exigirá a los proveedores externos adjudicatarios de estos trabajos la elaboración de un **PVSO de la Obra** de acuerdo a lo establecido en la I.O. Trabajos en el Aeródromo (**EXA 50**).

Se exigirá a los proveedores externos adjudicatarios de los trabajos de mantenimiento, la elaboración de un **PVSO de Mantenimiento** de acuerdo a lo establecido en la I.O. Trabajos en el Aeródromo (**EXA 50**).

14. En previsión del impacto que pudiera causar a la Seguridad Operacional la actividad a desarrollar por la empresa adjudicataria en las instalaciones gestionadas por AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., la Dirección del Aeropuerto podrá exigir a dicha empresa adjudicataria que presente, antes de la fecha de inicio del contrato, un Plan de Vigilancia de Seguridad Operacional (PVSO) que evidencie la existencia del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional requerido. Corresponderá a la Dirección del Aeropuerto la **aceptación** del citado PVSO. Asimismo, la Dirección del Aeropuerto podrá solicitar la actualización de dicho PVSO durante la vigencia del contrato, para así mantener válida la aceptación inicial del PVSO.

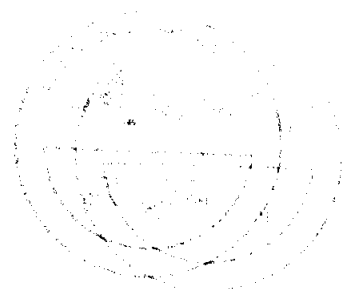
Los gastos de elaboración del citado Plan correrán por cuenta del contratista y deberá mantenerse actualizado durante la vigencia del contrato.

El Plan de Vigilancia de Seguridad Operacional contendrá los aspectos que se listan a continuación:

- **Objeto del contrato** donde se incluyan los datos del contrato suscrito entre **AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A.** y el proveedor externo.
- **Información de la empresa adjudicataria** donde se designe al Responsable de Seguridad Operacional del Proveedor Externo y se especifique el número de trabajadores que acceden al lado aire, número y tipo de vehículos para desarrollar la actividad, empresa adjudicatarias subcontratadas, etc.
- Relación actualizada de **contratas, subcontratas, proveedores y cualesquier otras empresa adjudicatarias o entidades con las que tengan algún tipo de relación contractual o de colaboración**, indicando las actividades que realizarán y la forma en que

se ejercerá las responsabilidades de control de las mismas.

- **Localización de los trabajos y condiciones de acceso** donde se especifique la zona del recinto aeroportuario donde se realizarán los trabajos.
- **Actuaciones en materia de Seguridad Operacional** que podrían afectar a las operaciones del Aeropuerto y los riesgos asociados a las mismas. En especial, objetivos en materia de control y supervisión de las tareas desarrolladas en el lado aire que pudieran afectar a la Seguridad Operacional; así como acreditar el seguimiento que realiza para el cumplimiento de dichos objetivos. Deberán indicarse los medios y los procedimientos disponibles para la prevención de FOD e incursiones en pista.
- **Requisitos exigibles a los Agentes de Asistencia en Tierra de Categoría SGS**, de manera que se evidencie la existencia de un Sistema de Gestión de Seguridad Operacional de acuerdo a lo establecido en la **APTO-15-ITC-105**.



ANEXO 2. Cláusula para Agentes de Asistencia en Tierra de CATEGORÍA SGS-A

Será de aplicación la presente cláusula para aquellos Agentes de Asistencia en Tierra que desarrollen alguna de las actividades de los **grupos 4, 5, 6, 7 y 11** del Anexo "Lista de Servicios de Asistencia en Tierra del **RD 1161/1999**, de 2 de julio (modificado por el RD 99/2002, de 25 de enero), siempre y cuando se haya obtenido **afección media en todos los aeropuertos** en los que opera, de acuerdo al cálculo establecido en el Anexo I de la Instrucción Técnica **APTO-15-ITC-105 – Metodología de Cálculo para determinar la categoría de un agente de asistencia en tierra**.

También será de aplicación a todos aquellos agentes de asistencia en tierra que presten servicios a la **aviación general**, con independencia de la afección que presenten.

El agente se compromete a:

1. Disponer de un Manual que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos por AESA en la Instrucción Técnica **APTO-15-ITC-105**, o cualquier versión posterior de la citada instrucción y un **Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional Abreviado (SGS-A)**, que cumpla también los requisitos del documento citado.
2. Cumplir, íntegramente, las obligaciones que impone, a los usuarios de ésta, la **Normativa de Seguridad en Plataforma, las normas e instrucciones que la complementan y cualesquiera otras que, a nivel local**, hayan sido establecidas por la Dirección del Aeropuerto en cumplimiento de las obligaciones recogidas en el REGLAMENTO (CE) N° 1108/2009, de 21 de Octubre, en donde vaya a realizar su actividad, y que le serán facilitadas durante la prestación contratada.

Esta obligación se hace extensiva tanto a su propio personal como a los trabajadores de sus contratas o subcontratas y de cualesquiera otras empresa adjudicatarias o entidades que tengan algún tipo de relación contractual o de colaboración con el contratista.

3. Informar a su personal, y el personal de sus contratas, subcontratas y cualesquier otras empresa adjudicatarias o entidades con las que tengan algún tipo de relación contractual o de colaboración de cualquier modificación en la normativa o procedimientos en materia de seguridad operacional de aplicación.
4. Asumir las obligaciones de la presente cláusula en relación con sus **contratas o subcontratas** y cualesquier otra empresa adjudicataria o entidad con la que tengan algún tipo de relación contractual o de colaboración, aunque sea puntual, para la **realización de trabajos para el contratista**.
5. Tener una comprensión adecuada del **entorno** y de cómo afecta su actividad a la operatividad general. Cuando proceda, el contratista deberá

disponer de las **Licencias** oportunas para el desempeño de su actividad.

6. Designar a un **Responsable en materia de Seguridad Operacional**, encargado de realizar el seguimiento y control de los aspectos de Seguridad Operacional y que sirva de interlocutor con el Aeropuerto para estos temas, de acuerdo a los requisitos establecidos por AESA.
7. Comunicar al Aeropuerto los datos de los **accidentes / incidentes** que ocurran en el lado aire en los que se vea involucrado. La comunicación de los datos del accidente / incidente deberá seguir los pasos que indique la Dirección del Aeropuerto.

El contratista deberá disponer de un procedimiento para el **tratamiento de los accidentes / incidentes**, vigilar que se establecen medidas correctoras adecuadas y realizar el seguimiento de las mismas.

Cuando sea requerido por la Dirección del Aeropuerto, deberá **colaborar en la investigación** de los accidentes / incidentes en los que se haya visto involucrado tanto su personal como el de las empresa adjudicatarias subcontratadas por él.

8. Asegurar que los medios humanos que asigne a la prestación del servicio **estarán formados** en aspectos relacionados con la Seguridad Operacional, prevención de FOD e incursiones en pista y acreditarlo documentalmente. Ante la evidencia de que el contratista no cumple con lo exigido en el pliego en relación con lo expuesto, el Director del Aeropuerto requerirá al contratista la aplicación de las medidas que considere necesarias para el cumplimiento de lo requerido en el pliego.
9. Facilitar las evidencias de Seguridad Operacional que le sean requeridas por parte de la Dirección del Aeropuerto y someterse a la **supervisión** que determine la Dirección del Aeropuerto bajo las condiciones que éste determine. Los posibles costes asociados a dicha supervisión serán por cuenta del contratista. Corresponderá a la Dirección del Aeropuerto la interpretación sobre la validez de las evidencias aportadas.
10. Participar en todos los **comités o grupos de trabajo** que traten temas que les pudieran afectar, según sean requeridos por la Dirección del Aeropuerto. Así mismo colaborará con la Dirección del Aeropuerto en el desarrollo de procedimientos operativos que pudieran ser necesarios.
11. Realizar y/o colaborar en **estudios**, análisis de riesgos, etc. según sea requerido por la Dirección del Aeropuerto.
12. Disponer de un **Plan de Autoprotección**, con sus propios medios y recursos, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 393/2007, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección. Además participará en los ejercicios y simulacros que se programen cuando la

Dirección del Aeropuerto así lo determine.

13. Cumplir y hacer cumplir lo establecido en la EXA 50 en el caso de trabajos de obras y mantenimientos.

Considerando la especial afección de los **trabajos de construcción**, con implicaciones significativas en el ámbito de la Seguridad Operacional se exigirá a los proveedores externos adjudicatarios de estos trabajos la elaboración de un **PVSO de la Obra** de acuerdo a lo establecido en la I.O. Trabajos en el Aeródromo (**EXA 50**).

Se exigirá a los proveedores externos adjudicatarios de los trabajos de mantenimiento, la elaboración de un **PVSO de Mantenimiento** de acuerdo a lo establecido en la I.O. Trabajos en el Aeródromo (**EXA 50**).

14. En previsión del impacto que pudiera causar a la Seguridad Operacional la actividad a desarrollar por la empresa adjudicataria en las instalaciones gestionadas por AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., la Dirección del Aeropuerto podrá exigir a dicha empresa adjudicataria que presente, antes de la fecha de inicio del contrato, un Plan de Vigilancia de Seguridad Operacional (PVSO) que evidencie la existencia del Sistema de Gestión de la Seguridad Operacional Abreviado requerido. Corresponderá a la Dirección del Aeropuerto la **aceptación** del citado PVSO. Asimismo, la Dirección del Aeropuerto podrá solicitar la actualización de dicho PVSO durante la vigencia del contrato, para así mantener válida la aceptación inicial del PVSO.

Los gastos de elaboración del citado Plan correrán por cuenta del contratista y deberá mantenerse actualizado durante la vigencia del contrato.

El Plan de Vigilancia de Seguridad Operacional contendrá los aspectos que se listan a continuación:

- **Objeto del contrato** donde se incluyan los datos del contrato suscrito entre **AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A.** y el proveedor externo.
- **Información de la empresa adjudicataria** donde se designe al Responsable de Seguridad Operacional del Proveedor Externo y se especifique el número de trabajadores que acceden al lado aire, número y tipo de vehículos para desarrollar la actividad, empresa adjudicatarias subcontratadas, etc.
- Relación actualizada de **contratas, subcontratas, proveedores y cualesquier otras empresa adjudicatarias o entidades con las que tengan algún tipo de relación contractual o de colaboración**, indicando las actividades que realizarán y la forma en que

se ejercerá las responsabilidades de control de las mismas.

- **Localización de los trabajos y condiciones de acceso** donde se especifique la zona del recinto aeroportuario donde se realizarán los trabajos.
- **Actuaciones en materia de Seguridad Operacional** que podrían afectar a las operaciones del Aeropuerto y los riesgos asociados a las mismas. En especial, objetivos en materia de control y supervisión de las tareas desarrolladas en el lado aire que pudieran afectar a la Seguridad Operacional; así como acreditar el seguimiento que realiza para el cumplimiento de dichos objetivos. Deberán indicarse los medios y los procedimientos disponibles para la prevención de FOD e incursiones en pista.
- **Requisitos exigibles a los Agentes de Asistencia en Tierra de Categoría SGS-A**, de manera que se evidencie la existencia de un Sistema de Gestión de Seguridad Operacional Abreviado de acuerdo a lo establecido en la **APTO-15-ITC-105**.

ANEXO 3. Otros supuestos

El **contratista** se compromete a:

1. Cumplir, íntegramente, las obligaciones que impone, a los usuarios de ésta, la **Normativa de Seguridad en Plataforma, las normas e instrucciones que la complementan y cualesquiera otras que, a nivel local**, hayan sido establecidas por la Dirección del aeropuerto en cumplimiento de las obligaciones recogidas en el REGLAMENTO (CE) N° 1108/2009, de 21 de Octubre, en donde vaya a realizar su actividad, y que le serán facilitadas durante la prestación contratada.

Esta obligación se hace extensiva tanto a su propio personal como a los **trabajadores de sus contratas o subcontratas** y de cualesquiera otras empresa adjudicatarias o entidades que tengan algún tipo de relación contractual o de colaboración con el contratista.

2. Informar a su personal, y el personal de sus contratas, subcontratas y cualesquier otras empresa adjudicatarias o entidades con las que tengan algún tipo de relación contractual o de colaboración de cualquier modificación en la normativa o procedimientos en materia de seguridad operacional de aplicación.
3. Asumir las obligaciones de la presente cláusula en relación con sus **contratas o subcontratas** y cualesquier otra empresa adjudicataria o entidad con la que tengan algún tipo de relación contractual o de colaboración con el contratista.
4. Tener una comprensión adecuada del **entorno** y de cómo afecta su actividad a la operatividad general. Cuando proceda, el contratista deberá disponer de las **Licencias** oportunas para el desempeño de su actividad.
5. Designar a un **Responsable en materia de Seguridad Operacional**, encargado de realizar el seguimiento y control de los aspectos de Seguridad Operacional y que sirva de interlocutor con el aeropuerto para estos temas de acuerdo a los requisitos establecidos por AESA.
6. Comunicar al aeropuerto los datos de los **accidentes/ incidentes** que ocurran en el lado aire en los que se vea involucrado. La comunicación de los datos del accidente/ incidente deberá seguir los pasos que indique la Dirección del aeropuerto.

El contratista deberá disponer de un procedimiento para el **tratamiento de los accidentes/ incidentes**, vigilar que se establecen medidas correctoras adecuadas y realizar el seguimiento de las mismas.

Cuando sea requerido por la Dirección del aeropuerto, deberá **colaborar en la investigación de los accidentes/ incidentes** en los que se haya visto involucrado tanto su personal como el de las empresa adjudicatarias subcontratadas por él.

7. Asegurar que los medios humanos que asigne a la prestación del servicio **estarán formados** en aspectos relacionados con la Seguridad Operacional, prevención de FOD e incursiones en pista y acreditarlo documentalmente. Ante la evidencia de que el contratista no cumple con lo exigido en el pliego en relación con lo expuesto, el Director del Expediente requerirá al contratista la aplicación de las medidas que considere necesarias para el cumplimiento de lo requerido en el pliego.
8. Facilitar las evidencias de Seguridad Operacional que le sean requeridas y someterse a la **supervisión** que determine la Dirección del aeropuerto bajo las condiciones que éste determine. Los posibles costes asociados a dicha supervisión serán por cuenta del contratista.
9. Participar en todos los **comités o grupos de trabajo** que traten temas que les pudieran afectar, según sean requeridos por la Dirección del aeropuerto. Así mismo colaborará con la Dirección del aeropuerto en el desarrollo de procedimientos operativos que pudieran ser necesarios.
10. Realizar y/o colaborar en **estudios**, análisis de riesgos, etc. según sea requerido por la Dirección del Aeropuerto.
11. Disponer de un **Plan de Autoprotección**, con sus propios medios y recursos, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 393/2007, de 23 de mayo, por el que se aprueba la Norma Básica de Autoprotección. Además participará en los ejercicios y simulacros que se programen cuando la Dirección del aeropuerto así lo determine.
12. Cumplir y hacer cumplir lo establecido en la EXA 50 en el caso de trabajos de obras y mantenimientos.
13. En previsión del impacto que pudiera causar a la Seguridad Operacional la actividad a desarrollar por la empresa adjudicataria en las instalaciones gestionadas por AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., el Director del Aeropuerto podrá exigir a dicha empresa adjudicataria que presente, antes de la fecha de inicio del contrato, un Plan de Vigilancia de Seguridad Operacional (PVSO). Asimismo, la Dirección del Aeropuerto podrá solicitar la actualización o modificación de dicho PVSO durante la vigencia del contrato, cuando las circunstancias concretas así lo requieran.

Considerando la especial afección de los **trabajos de construcción**, con implicaciones significativas en el ámbito de la Seguridad Operacional se exigirá a los proveedores externos adjudicatarios de estos trabajos la elaboración de un **PVSO de la Obra** de acuerdo a lo establecido en la I.O. Trabajos en el Aeródromo (**EXA 50**).

Se exigirá a los proveedores externos adjudicatarios de los **trabajos de mantenimiento**, la elaboración de un **PVSO de Mantenimiento** de

acuerdo a lo establecido en la I.O. Trabajos en el Aeródromo (**EXA 50**).

Los gastos de elaboración del citado Plan correrán por cuenta del contratista y deberá mantenerse actualizado durante la vigencia del contrato.

El Plan de Vigilancia de Seguridad Operacional contendrá algunos (o todos) de los aspectos que se listan a continuación:

- **Objeto del contrato** donde se incluyan los datos del contrato suscrito entre AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. y el proveedor externo.
- **Información de la empresa adjudicataria** donde se designe al Responsable de Seguridad Operacional del Proveedor Externo y se especifique el número de trabajadores que acceden al lado aire, número y tipo de vehículos para desarrollar la actividad, empresa adjudicatarias subcontratadas, etc.
- **Localización de los trabajos y condiciones de acceso** donde se especifique la zona del recinto aeroportuario donde se realizarán los trabajos.
- **Actuaciones en materia de Seguridad Operacional** que podrían afectar a las operaciones del aeropuerto y los riesgos asociados a las mismas.
- **Medidas de prevención y protección** que procedan (que corren a su cargo), en caso de que los riesgos detectados no estén contemplados (y prevenidos) por la Normativa de Seguridad Operacional vigente.
- **Formación** donde se asegure que los medios humanos que asigne a la prestación del servicio estarán formados en aspectos relacionados con la Seguridad Operacional, prevención de FOD e incursiones en pista y en su propia actividad y poder acreditarlo documentalmente. Deberán indicarse los medios y los procedimientos disponibles para la prevención de FOD e incursiones en pista.
- **Comunicación y análisis de accidentes/ incidentes** que ocurran en el lado aire en los que se vea involucrado.
- **Control de subcontratas y proveedores y cualesquier otras empresa adjudicatarias o entidades con las que tengan algún tipo de relación contractual o de colaboración** donde se indique la relación de empresa adjudicatarias y entidades y la metodología que seguirá el proveedor externo para la difusión de esta información así como para el control de sus aspectos de seguridad operacional a sus subcontratistas.
- **Definición de Indicadores de Seguridad Operacional** que afectan a sus actividades,

Expediente número: RMU 19/2018

realizar la medición y el seguimiento de los mismos, proponer las acciones oportunas derivadas de los valores de los indicadores y realizar el seguimiento de dichas acciones.

ANEXO J

"CLÁUSULA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA"

Mantener el más alto nivel de seguridad en las instalaciones aeroportuarias es uno de los principales objetivos que orientan las actuaciones de SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A en este ámbito.

Se entiende por seguridad aeroportuaria la combinación de medidas, recursos humanos y materiales destinados a proteger la aviación civil contra los actos de interferencia ilícita.

Su estructura de la normativa es la siguiente:

Condiciones generales. Su obligado cumplimiento afecta a todas las empresas / concesionarios / arrendatarios por igual. Correspondería al apartado c) completo

Medidas específicas. Su obligado cumplimiento afecta a las empresas / concesionarios / arrendatarios en función de la ubicación de sus instalaciones.

a) Normativa de seguridad

El concesionario / contratista / arrendatario está obligado al cumplimiento de toda la legislación vigente en materia de seguridad, así como deberá acatar las órdenes e instrucciones emanadas de la Autoridad aeroportuaria encaminadas a garantizar la seguridad de la actividad aeroportuaria. Especialmente deberá cumplir con lo estipulado en:

Resolución de 30 de agosto de 2017, de la Secretaría General de Transportes, por la que se aprueba la actualización de la parte pública del PROGRAMA NACIONAL DE SEGURIDAD PARA LA AVIACIÓN CIVIL (PNS), BOE nº 219 de 11 de septiembre 2017.

Reglamento (CE) Nº 300/08 del Parlamento Europeo y del Consejo de 11 de marzo de 2008, por el que se establecen normas comunes para la seguridad de la aviación civil y por el que se deroga el Reglamento (CE) nº 2320/2002.

Reglamento (CE) Nº 272/09 de la Comisión, de 2 de abril de 2009, que completa las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil establecidas en el anexo del Reglamento (CE) Nº 300/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo. Modificado por:

Reglamento 297/2010 de la Comisión de 9 de abril de 2010 por el que se modifica el Reglamento 272/2009 que completa las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil establecidas en el anexo del Reglamento (CE) nº 300/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo (eliminación progresiva de las restricciones a LAG e introducción gradual de la inspección de LAG).

Reglamento (UE) Nº 720/2011 de la Comisión de 22 de julio de 2011 por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 272/2009 que completa las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil en lo que se refiere a la introducción gradual del control de líquidos, aerosoles y geles en los aeropuertos de la UE (introducción gradual del control de LAGs).

Reglamento de ejecución (UE) Nº 1147/2011 de la comisión de 11 de noviembre de 2011 que modifica el Reglamento (UE) Nº 185/2010, y por el que se desarrollan las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil en lo que respecta al uso de escáneres de seguridad en los aeropuertos de la UE.

Reglamento (UE) Nº 245/2013 de la Comisión de 19 de de 2013 por el que se modifica el Reglamento (CE) Nº 272/2009 en lo que se refiere al control de líquidos, aerosoles y geles en los aeropuertos de la UE (se incluyen los LEDs).

Reglamento (UE) Nº 1254/2009 de la Comisión, de 18 de diciembre de 2009, por el que se fijan criterios que permitan a los Estados miembros no aplicar las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil y adoptar medidas de seguridad alternativas (aeropuertos pequeños).

Reglamento (UE) 2016/2096 de la Comisión de 30 de noviembre de 2016 por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 1254/2009 respecto a determinados criterios que permiten a los Estados miembros no aplicar las normas básicas comunes sobre la seguridad de la aviación civil y adoptar medidas de seguridad alternativas (aeropuertos pequeños).

Reglamento (UE) Nº 18/2010 de la Comisión, de 8 de enero de 2010, por el que se modifica el Reglamento (CE) nº 300/2008 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las especificaciones de los programas nacionales de control de calidad en el campo de la seguridad de la aviación civil (control de calidad nacional).

Reglamento (UE) Nº 72/2010 de la Comisión, de 26 de enero de 2010, por el que se establecen los procedimientos para efectuar inspecciones de la Comisión en el campo de la seguridad de la aviación civil.

Reglamento de ejecución (UE) nº 2016/472 de la Comisión de 31 de marzo de 2016 que modifica el Reglamento (UE) nº 72/2010 en lo que

respecta a la definición del término inspector de la Comisión.

Reglamento de Ejecución (UE) 2015/1998 de la comisión de 5 de noviembre de 2015 por el que se establecen medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea.

Reglamento de ejecución (UE) nº 2015/2426 de la Comisión de 18 de diciembre de 2015 que modifica el Reglamento (UE) nº 2015/1998, de 5 de noviembre de 2015, por el que se establecen medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea.

Reglamento de ejecución (UE) nº 2017/815 de la Comisión de 12 de mayo de 2017 que modifica el Reglamento (UE) nº 2015/1998 en lo que atañe a la aclaración, armonización y simplificación de determinadas medidas de seguridad aérea

Reglamento de Ejecución (UE) Nº 1035/2011 de la Comisión de 17 de octubre de 2011 por el que se establecen requisitos comunes para la prestación de servicios de navegación aérea y se modifican el Reglamento (CE) Nº 482/2008 y el Reglamento (UE) Nº 691/2010.

Reglamento de Ejecución (UE) nº 1035/2011 de la Comisión de 17 de octubre de 2011 por el que se establecen requisitos comunes para la prestación de servicios de navegación aérea y se modifican el Reglamento (CE) nº 482/2008 y el Reglamento (UE) nº 691/2010.

Reglamento de Ejecución (UE) 2017/373 de la Comisión de 1 de marzo de 2017 por el que se establecen requisitos comunes para los proveedores de servicios de gestión del tránsito aéreo/navegación aérea y otras funciones de la red de gestión del tránsito aéreo y su supervisión, por el que se derogan el Reglamento (CE) nº 482/2008 y los Reglamentos de Ejecución (UE) nº 1034/2011, (UE) nº 1035/2011 y (UE) 2016/1377, y por el que se modifica el Reglamento (UE) nº 677/2011.

Decisión de Ejecución de la Comisión C(2015) 8005 de 16 de noviembre de 2015 por la que se establecen las medidas detalladas para la aplicación de las normas básicas comunes de seguridad aérea que contiene la información a que se refiere el artículo 18, letra a), del Reglamento (CE) nº 300/2008.

Decisión de Ejecución de la Comisión C(2017) 3030 de 15 de mayo de 2017 que modifica la Decisión de Ejecución de la Comisión C(2015) 8005 en lo que atañe a la aclaración, armonización y simplificación de determinadas medidas de seguridad aérea.

LEY 21/2003 DE 7 DE JULIO DE SEGURIDAD AÉREA.

R.D. 550/2006 DE 5 DE MAYO, por el que se designa la autoridad competente responsable de la coordinación y seguimiento del PNS para la

Aviación Civil y se determina la organización y funciones del Comité Nacional de Seguridad de la Aviación Civil.

LEY ORGÁNICA 2/1986, DE 13 DE MARZO, DE FUERZAS Y CUERPOS DE SEGURIDAD.

LEY 8/2011, DE 28 DE ABRIL POR LA QUE SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA PROTECCIÓN DE LAS INFRAESTRUCTURAS CRÍTICA.

PROGRAMA NACIONAL DE CONTROL DE LA CALIDAD.

PROGRAMA NACIONAL DE FORMACIÓN DE SEGURIDAD DE LA AVIACIÓN CIVIL.

LEY 5/2014, DE 4 DE ABRIL, DE SEGURIDAD PRIVADA.

Toda la normativa que se referencia en esta cláusula se encuentra a disposición de los concesionarios / contratistas / arrendatarios, en la medida que les afecte y conforme al Procedimiento de Difusión de la Información contenido en el PNS, en las oficinas centrales de Aena o en las Oficinas Locales de Seguridad de los aeropuertos.

b) Zonas del recinto aeroportuario

Zona pública de seguridad (ZP)

Área de un aeropuerto y los edificios en ella comprendidos a la que tiene libre acceso el público en general.

Zona de acceso controlado (ZAC)

Son aquellas zonas, en las que el acceso es controlado para que solo acceda personal autorizado, y donde no es necesario realizar un control de seguridad.

Zona restringida de seguridad (ZRS)

Toda zona de un aeropuerto cuyo acceso está sujeto a control de accesos y un control de seguridad. Cuando esto no sea posible, las personas y vehículos estarán sometidos a un control aleatorio para garantizar la seguridad. La zona restringida abarcará al menos el aérea aeroportuaria a las que tenga acceso los pasajeros en espera de embarcar que hayan pasado el control de seguridad y aquellas por las que pueda circular o en las que se pueda guardar el equipaje facturado pendiente de embarque ya controlado, salvo si se trata de "equipaje seguro", y la zona aeroportuaria utilizada para el estacionamiento de aeronave sujeta a operaciones de carga y embarque.

Zona crítica de seguridad (ZC)

Zona especialmente sensible dentro de las zonas restringidas de seguridad, que abarca al menos, todas las aéreas aeroportuarias a las que tenga acceso los pasajeros en espera de embarcar que hayan pasado el control de seguridad y aquellas por las que pueda circular o en las que se pueda guardar el equipaje facturado pendiente de embarque ya controlado, salvo si se trata de "equipaje seguro".

Zona Demarcada de Seguridad (ZDS)

Es una zona delimitada de las zonas restringidas de seguridad de un aeropuerto, en la cual se podrán aplicar medidas de seguridad alternativas a las normas básicas comunes. Para garantizar su separación se establecerán las medidas de seguridad determinadas por la Autoridad competente.

Zona Crítica Temporal de Seguridad (ZCT).

Estas zonas abarcan al menos todas las áreas aeroportuarias a las que tengan acceso los pasajeros en espera de embarcar que hayan pasado el control de seguridad y aquellas por las que pueda circular o en las que se pueda guardar el equipaje facturado pendiente de embarque ya controlado, salvo si se trata de "equipaje seguro". Se establecen cuando se cumplan ciertas condiciones determinadas por la Autoridad competente.

c) Condiciones generales

La empresa / concesionario / arrendatario se compromete a cumplir, íntegramente, las obligaciones que impone esta cláusula de seguridad aeroportuaria, las normas e instrucciones que la complementan y cualesquiera otras en materia de seguridad aeroportuaria que, a nivel local, hayan sido establecidas por la Dirección del aeropuerto donde realice su actividad, incluidos procedimientos que les sean de aplicación, instrucciones de la autoridad aeroportuaria y demás directrices emanadas de los órganos competentes en seguridad aeroportuaria.

El coste de todas las medidas que la empresa / concesionario / arrendatario tenga que adoptar, a fin de dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en esta cláusula, o a cualesquiera de las obligaciones con trascendencia en materia de seguridad aeroportuaria que fueran exigibles a su actividad establecidas por la normativa de seguridad vigente, será sufragado por la empresa / concesionario / arrendatario.

Esta cláusula se hace extensiva tanto a la empresa, como a sus contratas o subcontratas, y de cualquier otra empresa o entidad que tenga algún tipo de relación contractual o de colaboración con la empresa concesionaria. La empresa / concesionario / arrendatario responderá

solidariamente, junto con las empresas contratistas y subcontratistas, de los daños y perjuicios que pueda causar a cualesquiera instalaciones que SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. tenga adscritas para el cumplimiento de sus fines.

En el caso de actuaciones u omisiones de la empresa / concesionario / arrendatario, de sus contratistas o subcontratistas, por las que SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. fuese declarada responsable o sancionada, ya sea de forma directa o subsidiaria, la empresa / concesionario / arrendatario se obliga a hacer efectiva a SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., al primer requerimiento de ésta, la cantidad que resulte de dicha declaración de responsabilidad o sanción, sin perjuicio de las acciones legales que posteriormente le pudieran corresponder.

SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. se reserva el derecho de solicitar resarcimientos y compensaciones a la empresa / concesionario / arrendatario en caso de incumplimientos que generen costes económicos adicionales, sanciones o denuncias de las administraciones competentes o el deterioro de la imagen pública.

Sin perjuicio de las competencias de la Dirección General de Aviación Civil, SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. se reserva el derecho a realizar evaluaciones e inspecciones para verificar la implantación de las medidas de seguridad aeroportuaria aplicadas por las empresas / concesionarios / arrendatarios, según se establece en el propio PNS.

c.1) Responsable de seguridad ante la Dirección del aeropuerto

La empresa / entidad concesionaria/arrendataria deberá designar una persona que sirva de responsable ante la Dirección del aeropuerto en todos los temas de seguridad para la aviación civil. Los datos de dicha persona se incorporarán en el Programa de Seguridad del Aeropuerto y tendrá, entre otras, las siguientes funciones:

- Solicitar las acreditaciones de identificación personal y las autorizaciones de vehículos de la empresa / entidad siguiendo las normas establecidas en la instrucción SA-7, así como de las personas que deban acceder con frecuencia a la zona restringida de seguridad del aeropuerto (por ejemplo, suministros).
- Informar a todo su personal de las obligaciones que conlleva el uso de las acreditaciones del personal y las autorizaciones de vehículos.

- Instruir a su personal sobre los procedimientos de seguridad establecidos en la SA-4 y los que la Dirección del aeropuerto pueda determinar.

- Responsabilizarse ante la Dirección del aeropuerto de los datos que proporcione la empresa.

- Se compromete expresamente al solicitar las acreditaciones de personas/autorizaciones de vehículos, a cumplir y hacer cumplir a todos los usuarios, las normas de utilización de las acreditaciones, asumiendo las responsabilidades en que pudiera incurrir por su incumplimiento.

La empresa concesionaria/arrendataria es responsable de la formación de su personal en materia de seguridad de acuerdo al Programa Nacional de Formación de Seguridad de la Aviación Civil. Deberá formar periódicamente a su personal en esta materia.

Toda persona, previo a la obtención de una acreditación aeroportuaria que autorice el acceso a ZRS, deberá poseer Formación Básica de Concienciación en Seguridad. Dicha formación tendrá una validez de hasta 5 años, transcurrido el cual deberá realizarse formación de actualización.

La empresa, en relación con la normativa de seguridad o con las obligaciones de seguridad aeroportuaria establecidas en esta cláusula, informará y cursará las oportunas instrucciones a su propio personal y vigilará su cumplimiento. Asimismo, y de acuerdo a su condición de interlocutor y transmisor de obligaciones derivadas de las órdenes, normas y directrices que emanen de los órganos competentes en seguridad aeroportuaria, tiene la obligación de informar y formar a su personal en todas aquellas que les sean de aplicación.

c.2) Medios humanos

En relación a las Acreditaciones Aeroportuarias:

La acreditación aeroportuaria se establece, al menos, para aquellas personas que tienen que acceder a zonas del recinto aeroportuario donde el acceso está controlado SA-7 (PNS).

La Dirección del aeropuerto podrá establecer la obligación de portar acreditación en zona pública, a todas aquellas personas que desarrollen alguna actividad en la misma.

Las empresas concesionarias/arrendatarias deberán conocer y garantizar el cumplimiento de las siguientes normas de utilización de las acreditaciones personales:

- La concesión de la acreditación aeroportuaria por parte de la Oficina de Seguridad del aeropuerto se realizará siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos por el PNS.

En relación con lo anterior, reseñar que tan solo se podrán emitir acreditaciones aeroportuarias que autoricen el acceso a Zona Restringida de Seguridad a las personas que hayan superado un

control de antecedentes, según lo dispuesto en el Adjunto H titulado "Evaluación de la idoneidad del personal en el ámbito de la Aviación Civil", aprobado por Resolución de 30 de agosto de 2017, de la Secretaria General de Transporte, por el que se aprueba la actualización de la parte pública del Programa Nacional de Seguridad de la Aviación Civil, todo ello, en cumplimiento de lo dispuesto en la normativa comunitaria citada en el apartado a) de esta cláusula.

Además, deberán acreditar haber recibido y superado un curso de Formación Básica de Concienciación en Seguridad, al menos en los últimos 5 años."

- La acreditación es personal e intransferible, sirviendo de identificación al interesado, por lo tanto deberá custodiarla adecuadamente para evitar su extravío, hasta la caducidad que tenga impresa.

Cuando exista alguna sospecha en el uso indebido de la acreditación, las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado podrán solicitar el DNI, tarjeta de residencia o pasaporte conforme a lo establecido en la Ley Orgánica 4/2015.

En caso de detectarse alguna irregularidad en la acreditación, se pondrá en conocimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado. El personal de seguridad del aeropuerto deberá retener dicha acreditación de forma preventiva y entregarla a la Oficina de Seguridad.

- Si por cualquier circunstancia se extraviara, es obligatorio comunicarlo inmediatamente a la Oficina de Seguridad del Aeropuerto, ya sea por el interesado o por el representante de la empresa que hizo la solicitud.

- Si alguna persona al incorporarse a su actividad en el aeropuerto, por olvido (no extravío), no dispusiera en ese momento de la acreditación, deberá pasar por la Oficina de emisión de acreditaciones, o dónde designe el aeropuerto en caso de estar ésta cerrada, para que le faciliten una provisional con una validez máxima de un día.

- Es obligatorio llevar la acreditación en sitio bien visible durante todo el tiempo en que el interesado se encuentre en la zona autorizada.

- La acreditación personal por sí misma, no autoriza la conducción de vehículos en plataforma, para lo que es obligatorio además disponer del PCP en vigor.

- El titular de la acreditación deberá asegurarse de que las puertas a través de las que accede con dicha acreditación quedan de nuevo cerradas, evitando que otras personas puedan entrar.

- La acreditación personal debe mostrarse, siempre que así lo requieran las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o el personal de Seguridad del aeropuerto, que en caso de detectar que la acreditación está caducada, que no corresponde a la

persona que la lleva o presente alguna irregularidad (falsificada, manipulada, ...), podrán retenerla de forma preventiva y entregarla en la Oficina de Seguridad.

- El titular de una acreditación que autoriza el paso a zona restringida deberá acceder a dicha zona únicamente a través de los puntos establecidos por la autoridad aeroportuaria, sometiéndose al correspondiente control de seguridad en dicho punto.

- La acreditación, una vez caducada, bien sea por la extinción de la actividad de la empresa en el aeropuerto, la finalización o modificación de la relación contractual entre la empresa y trabajador o porque se haya cumplido la fecha de caducidad que lleva impresa, se deberá devolver a la Oficina de Seguridad, ya sea por el titular o por el representante de la empresa que hizo su solicitud.

- El titular de una acreditación está obligado a cumplir las órdenes, normas y directrices de la Autoridad aeroportuaria o en quien se delegue.

La empresa concesionaria/arrendataria está obligada a garantizar el cumplimiento, por parte de sus medios humanos, de todos los procedimientos, instrucciones, normas, reglamentaciones, directrices y cualquier otra obligación en materia de seguridad aeroportuaria, conforme a lo establecido en dichas disposiciones y conforme a las instrucciones de aplicación, emanados de los órganos competentes en materia de seguridad aeroportuaria.

c.3) Vehículos

En cuanto a la Autorización de los vehículos:

Cuando la actividad desarrollada por la empresa en virtud del presente contrato / pliego conlleve la necesidad de acceso de vehículos a la zona restringida de seguridad del recinto aeroportuario, la empresa / concesionario / arrendatario deberá seguir lo establecido por la normativa vigente (SA-7 del PNS):

- La autorización de vehículos es intransferible debiéndose custodiar debidamente para evitar su extravío. Si éste se produce, es obligatorio que el representante de la empresa que hizo la solicitud lo comunique inmediatamente a la Oficina de Seguridad del aeropuerto.

- Es obligatorio que todos los vehículos lleven la autorización en la parte derecha del cristal delantero o en un lugar bien visible de su parte frontal durante el tiempo que permanezca en la zona de operaciones.

- La autorización debe mostrarse, junto con la documentación del vehículo, siempre que así lo requieran las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad o el personal de Seguridad del aeropuerto, que en

caso de detectar que está caducada, que no corresponde al vehículo que la porta o presenta alguna irregularidad (falsificada, manipulada,...), podrán retenerla de forma preventiva y entregarla en la Oficina de Seguridad.

- La autorización del vehículo es independiente de las acreditaciones de las personas que van en él.

- Una vez caducada la autorización, bien sea por la extinción de la actividad de la empresa en el aeropuerto, o porque el vehículo deje de prestar servicio o de pertenecer a la empresa, el representante que hizo la solicitud deberá devolverla a la Oficina de Seguridad.

La empresa concesionaria/arrendataria está obligada a garantizar el cumplimiento, por parte de sus medios humanos, de todos los procedimientos, instrucciones, normas, reglamentaciones, directrices y cualquier otra obligación en materia de seguridad aeroportuaria, conforme a lo establecido en dichas disposiciones y conforme a las instrucciones de aplicación, emanados de los órganos competentes en materia de seguridad aeroportuaria.

d) Empresas/ concesionarios/ arrendatarios

Con instalaciones que comunican zona publica con zona restringida de seguridad

Las empresas / concesionarios / arrendatarios deberán cumplir lo que les sea de aplicación según lo establecido en el Programa Nacional de Seguridad para la Aviación civil en materia de control de accesos, provisión de autorizaciones y controles de seguridad.

Todas aquellas empresas / entidades que sean propietarias o arrendatarias de un edificio o instalación a través del cual se comunique la zona pública o zona de acceso controlado con la zona restringida, y a las que la Autoridad aeroportuaria les haya responsabilizado de mantener segura dicha comunicación, deberán:

Impedir el acceso de personas no pertenecientes a la empresa a través de sus instalaciones, aunque dispongan de autorización de acceso a zona restringida, salvo las personas autorizadas en el procedimiento a seguir para controlar el acceso a través de sus instalaciones aprobado por el Comité Local de Seguridad.

Impedir el acceso de personas de la propia empresa / entidad que carezcan de autorización para ello.

Comprometerse a mantener cerrados los accesos a la zona restringida de seguridad, y cuando sea necesario abrirlos, deberán permanecer en todo momento debidamente vigilados por

personal de seguridad.

Contratar los servicios de una empresa de seguridad, si fuera necesario, para cumplir la normativa vigente y, en particular, a lo que se indica en el capítulo 1 en relación con la inspección de personas y pertenencias.

Velar por el cumplimiento de la normativa vigente en materia de aduanas y paso de fronteras.

Redactar un procedimiento a seguir para controlar el acceso a través de sus instalaciones a la zona restringida de seguridad del aeropuerto y garantizar el cumplimiento de lo establecido en materia de inspección de personas que no sean pasajeros y de los objetos transportados. Dicho procedimiento estará actualizado, será aprobado por el Comité Local de Seguridad y formará parte del Anexo del Programa de Seguridad del Aeropuerto.

Designar un responsable de seguridad encargado de aplicar y supervisar la seguridad en la empresa.

Cumplir las medidas de seguridad dictadas por la Autoridad aeroportuaria y control de seguridad aprobados en el CLS. Es responsable el gestor aeroportuario garantizar que la empresa / entidad con instalaciones que comuniquen lado tierra con zona restringida de seguridad cumpla con los requisitos del apartado d) en relación a la inspección de personas y pertenencias que accedan a ZRS.

La empresa / entidad no podrá establecer nuevos accesos que comuniquen la zona pública o zona de acceso controlado con la zona restringida sin la correspondiente autorización de la Autoridad aeroportuaria, que velará por el cumplimiento de la legislación vigente implicada.

La empresa concesionaria/arrendataria está obligada a garantizar el cumplimiento, por parte de sus medios humanos de todos los procedimientos, instrucciones, normas, reglamentaciones, directrices y cualquier otra obligación en materia de seguridad aeroportuaria, conforme a lo establecido en dichas disposiciones y conforme a las instrucciones de aplicación, emanados de los órganos competentes en materia de seguridad aeroportuaria.

e) Suministros

Definición de Suministros de aeropuerto: todo suministro que vaya a ser vendido, utilizado o facilitado en la Zona Restringida de Seguridad del Aeropuerto, que no sean objetos transportados por personas distintas de los pasajeros.

Los suministros se considerarán "suministros de aeropuerto" desde el momento en que sean reconocibles como suministros que vayan a ser vendidos, utilizados o facilitados en las zonas restringidas de seguridad aeroportuarias.

Los suministros se inspeccionarán antes de introducirse en las zonas restringidas de seguridad, para garantizar que no portan ningún artículo prohibido por la normativa UE que pueda poner en peligro la integridad de las personas, aeronaves y/o instalaciones. En caso de que dichos suministros procedan de un proveedor al que el aeropuerto haya declarado "Proveedor conocido de suministros del aeropuerto" se les aplicará los controles establecidos por la normativa para estos casos.

Cuando la naturaleza de los suministros exijan medidas especiales de control, la empresa / concesionario / arrendatario que recibe dichos suministros se responsabilizará de la aplicación de dichas medidas conforme a los requisitos establecidos por la Autoridad Aeroportuaria en su Procedimiento de Inspección de Suministros.

Se inspeccionarán todos los suministros de aeropuerto recibidos de un proveedor conocido que muestren signos de haber sido manipulados o cuando haya motivos suficientes para creer que no han estado protegidos de accesos no autorizados desde el momento en que se hubiesen aplicado los controles oportunos.

Los suministros de aeropuerto con origen en las zonas restringidas de seguridad quedarán exentos de estos controles de seguridad.

El gestor aeroportuario/aeropuerto podrá designar, si lo estima oportuno, a un proveedor como conocido de suministros del aeropuerto para lo cual deberá presentar:

Declaración de compromiso y,

Programa de Seguridad de Proveedor Conocido del Aeropuerto correspondiente.

Para ello deberá contactar con la Oficina de Seguridad del aeropuerto y seguir sus indicaciones para cumplir con tales obligaciones.

La empresa concesionaria/arrendataria está obligada a garantizar el cumplimiento, por parte de sus medios humanos al cumplimiento de todos los procedimientos, instrucciones, normas, reglamentaciones, directrices y cualquier otra obligación en materia de seguridad aeroportuaria, conforme a lo establecido en dichas disposiciones y conforme a las instrucciones de aplicación, emanados de los órganos competentes en materia de seguridad aeroportuaria.

f) Evaluaciones e inspecciones

La Oficina Local de Seguridad, sin perjuicio de las atribuciones que las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado tienen en esta materia, podrá realizar evaluaciones e inspecciones de las medidas de seguridad aplicadas por las empresas concesionarias / arrendatarias que cuenten con instalaciones en el aeropuerto.

En el caso de detectarse algún incumplimiento de las normas establecidas, la Autoridad aeroportuaria advertirá del mismo al infractor, incluso podría llegar a cerrar los accesos si fuese necesario, hasta que se garantice la seguridad a través de los mismos.

El reiterado incumplimiento de lo reflejado puede conducir a la rescisión del contrato de la empresa, independientemente de las responsabilidades a que hubiera lugar.

g) Penalización por incumplimientos contractuales en materia de seguridad aeroportuaria

Los incumplimientos contractuales en materia de seguridad aeroportuaria cometidos durante la ejecución del presente pliego/ contrato, conllevarán, sin perjuicio de las sanciones establecidas por la normativa vigente en materia de seguridad aeroportuaria, la imposición de las correspondientes penalizaciones contractuales, de conformidad con lo que se dispone en la siguiente clasificación:

g.1) Clasificación de los incumplimientos contractuales

Se considerará incumplimiento Leve:

Incumplimientos en caso de mal uso de las acreditaciones:

La suma de tres incumplimientos, durante el periodo de vigencia de la acreditación, imputados a los trabajadores de la empresa / concesionario / arrendatario, recogidos en el apartado a) del punto 10.1 y / o 10.2 de la instrucción SA-7 del PNS, por incumplimiento de las normas de utilización o mal uso de las acreditaciones personales y / o de las autorizaciones de acceso de vehículos, de los que previamente se haya apercibido por escrito.

Apartado a) punto 10.1:

Dejar una puerta abierta cuando se ha accedido a través de ella utilizando la acreditación.

Utilizar la propia acreditación para facilitar el acceso a otra persona que esté autorizada.

Utilizar la acreditación de otra persona para acceder aún estando autorizado.

Utilización de acreditaciones que estén caducadas menos de quince días.

No llevar la acreditación bien visible, siempre que se lleve en otro lugar.

Utilizar la acreditación no encontrándose de servicio.

Presentarse en el aeropuerto más de tres veces en un mes sin la acreditación.

Apartado a) punto 10.2:

Utilizar la autorización de acceso de un vehículo para facilitar el acceso a otro que esté autorizado.

Utilización de autorizaciones que estén caducadas menos de quince días.

No llevar la autorización bien visible, siempre que se lleve en otro lugar.

Permitir el acceso a zona restringida de seguridad de personas no pertenecientes a la empresa a través de sus instalaciones, que dispongan de autorización para acceder a zona restringida de seguridad.

La no devolución por parte de la empresa (a través del propio trabajador o del representante que realice la solicitud) de la acreditación de alguno de sus trabajadores una vez caducadas, ya sea por la actividad de la empresa en el aeropuerto o por finalización o modificación de la relación contractual del trabajador o por caducidad de la acreditación.

Incumplimientos en caso de procedimientos, normas, directrices y otras disposiciones:

El incumplimiento de normas, directrices, instrucciones, procedimientos u otras disposiciones en materia de seguridad aeroportuaria, siempre que no se consideren Graves o Muy Graves conforme a los apartados siguientes.

Se considerará incumplimiento Grave:

Incumplimientos en caso de mal uso de las acreditaciones:

La suma de tres incumplimientos, durante el periodo de vigencia de la acreditación, imputados a los trabajadores de la empresa / concesionario / arrendatario, recogidas en el apartado b) del punto 10.1 y / o 10.2 de la instrucción SA-7 del PNS, por incumplimiento de las normas de utilización o mal uso de las acreditaciones personales y / o de las autorizaciones de acceso de vehículos.

Apartado b) punto 10.1:

Utilizar la propia acreditación para facilitar el acceso a otra persona que no esté autorizada.

Dejar un acceso a Zona Restringida de Seguridad abierto.

Acceder a la Zona Restringida evitando un control de seguridad.

Acceder a la Zona Restringida de Seguridad con artículos prohibidos no autorizados.

Acceder a la Zona Restringida empleando accesos o medios diferentes a los establecidos (como forzar puertas de emergencia, activación de pulsadores de emergencia, ...)

Oponerse a pasar las medidas de seguridad establecidas (coaccionando al personal de seguridad con amenazas, insultos, agresiones.)

Negarse a mostrar la acreditación al personal de seguridad.

Utilizar acreditaciones caducadas hace quince días o más.

Utilizar la acreditación de otra persona.

Utilizar la acreditación en zonas distintas para las que se encuentra autorizado.

Realizar una fotografía, grabación, o cualquier otra toma de imagen, estática o dinámica, en una zona no autorizada y sin contar con la correspondiente autorización.

Se retirará la acreditación a un empleado de siete a treinta días la segunda vez que un empleado proceda según el apartado a) de este punto.

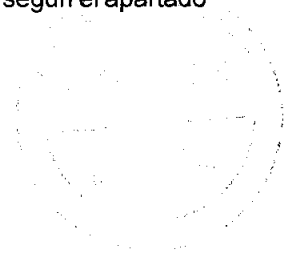
Apartado b) punto 10.2:

Utilizar la autorización para facilitar el acceso a otro vehículo que no esté autorizado.

Utilizar autorizaciones que estén caducadas hace quince días o más.

Utilizar la autorización en zonas distintas para las que se encuentra autorizado el vehículo.

Se retirará la autorización de siete a treinta días la segunda vez que se proceda según el apartado a) de este punto.



Incumplimientos en caso de procedimientos, normas, directrices y otras disposiciones:

No realizar los procedimientos de inspección de su personal, que toda empresa / concesionario / arrendatario debe de llevar a cabo cuando sus instalaciones comuniquen zona pública con zona restringida de seguridad, de acuerdo a lo establecido en la normativa de seguridad vigente.

Abrir nuevos accesos que comuniquen la zona pública con la zona restringida de seguridad, sin la autorización de la Dirección del aeropuerto.

Mantener abiertos los accesos a zona restringida de seguridad sin vigilancia.

Permitir el acceso a zona restringida de seguridad de personas no pertenecientes a la empresa a través de sus instalaciones, cuando no dispongan de autorización para acceder a zona restringida de seguridad.

Permitir el acceso a zona restringida de seguridad a través de sus instalaciones de personal de la propia empresa / concesionario / arrendatario que carezca de autorización para ello.

La no devolución por parte de la empresa (a través del propio trabajador o del representante que realice la solicitud) de las acreditaciones de más del 10% de los trabajadores en el aeropuerto a los que se les ha solicitado una vez caducadas, ya sea por la actividad de la empresa en el aeropuerto o por finalización o modificación de la relación contractual del trabajador o por caducidad de la acreditación.

La no veracidad de los datos que proporciona de alguno de los trabajadores de la empresa.

Por la comisión de dos incumplimientos leves de la misma naturaleza.

Se considerará incumplimiento Muy Grave:

Incumplimientos en caso de mal uso de las acreditaciones:

La suma de dos incumplimientos, durante el periodo de vigencia de la acreditación, imputados a los trabajadores de la empresa / concesionario / arrendatario, recogidas en el apartado c) del punto 10.1 y / o 10.2 de la instrucción SA-7 del PNS, por incumplimiento de las normas de utilización o mal uso de las acreditaciones personales y / o de las autorizaciones de acceso de vehículos.

Apartado c) punto 10.1:

Se retirará la acreditación a un empleado de treinta a noventa días la segunda vez que un empleado proceda según el apartado b) de este punto.

La Autoridad aeroportuaria podrá retirar la acreditación desde treinta días a su retirada definitiva la tercera vez que un empleado proceda según los apartados a) y b) de este punto.

La Autoridad aeroportuaria podrá retirar la acreditación desde treinta días a su retirada definitiva cuando se detecte que ésta ha sido manipulada o falsificada.

La Autoridad aeroportuaria podrá retirar la acreditación desde treinta días a su retirada definitiva por realizar más de una fotografía, grabación u toma de imagen, estática o dinámica utilizando para ello cualquier método de grabación en una zona no autorizada.

La Autoridad aeroportuaria podrá retirar la acreditación desde treinta días a su retirada definitiva por incumplimiento de las órdenes, normas y directrices de la Autoridad aeroportuaria o en quien se delegue.

Apartado c) punto 10.2:

Se retirará la autorización de treinta a noventa días la segunda vez que se proceda según el apartado b) de este punto.

La autoridad aeroportuaria podrá retirar la autorización desde treinta días a su retirada definitiva la tercera vez que se proceda según los apartados a) y b) de este punto.

La autoridad aeroportuaria podrá retirar la autorización desde treinta días a su retirada definitiva cuando se detecte que ésta ha sido manipulada o falsificada.

La Autoridad aeroportuaria podrá retirar la autorización desde treinta días a su retirada definitiva por incumplimiento de las órdenes, normas y directrices de la Autoridad aeroportuaria o en quien se delegue.

La acumulación de dos incumplimientos graves en un período de un año.

La acumulación de dos incumplimientos graves por no devolución en un periodo de 6 meses.

Incumplimientos en caso de procedimientos, normas, directrices y otras disposiciones:

El incumplimiento de normas, directrices, instrucciones, procedimientos u otras disposiciones en materia de seguridad aeroportuaria, consideradas como graves dos o más veces por la misma naturaleza.

La comisión de incumplimientos considerados como muy graves atendiendo a la graduación del párrafo siguiente.

g.2) Aplicación y Graduación.

Con independencia de las penalizaciones recogidas en el apartado siguiente, podrán aplicarse los mecanismos de penalización recogidos por el Programa Nacional de Seguridad distintos de los recogidos en esta cláusula y atribuidos a la potestad del Director del Aeropuerto.

En la imposición penalizaciones por los incumplimientos recogidos en los apartados anteriores se tendrá en cuenta la gravedad del hecho y la penalización propuesta, teniendo en consideración la negligencia o intencionalidad, la gravedad del riesgo generado por el incumplimiento cometido para la seguridad aérea, así como para las personas, para otras aeronaves y demás bienes o cosas, tanto en vuelo como en tierra, la gravedad de los perjuicios causados y molestias a los usuarios del transporte aéreo y a terceros y la reiteración en los incumplimientos y cualquier otra consideración que pudiera atenuar o agravar el incumplimiento.

g.3) A los anteriores incumplimientos serán de aplicación las siguientes penalizaciones:

Leves: penalización económica de 300 euros.

Graves: penalización económica de 1000 euros.

Muy Graves: penalización económica de 6000 euros, que podrá llevar aparejada la resolución del contrato cuando el incumplimiento produzca muerte o lesiones a las personas o graves daños y perjuicios al aeropuerto o a los usuarios.

g. 4) Procedimiento de imposición de penalizaciones

Cuando se produzca un incumplimiento de los establecidos, la Dirección del aeropuerto en el que se desarrolle la actividad objeto de este contrato, a través de su Oficina Local de Seguridad, notificará por escrito a la empresa / concesionario / arrendatario el incumplimiento cometido, concediéndole el plazo de diez días naturales para la presentación de cuantas alegaciones y pruebas estime pertinentes.

A la vista de las mismas, la Dirección del aeropuerto procederá a la imposición de la penalización a la que hubiere lugar o al archivo de las actuaciones.

La penalización impuesta surtirá efecto o se abonará por la empresa / concesionario / arrendatario en un plazo de diez días naturales, contados desde el día siguiente a su notificación.

Superado dicho plazo sin producirse el abono, se incautará de la fianza impuesta por la empresa / concesionario / arrendatario para este contrato, en cuyo caso la empresa repondrá el aval en la cantidad incautada en el plazo de diez días naturales desde que se produzca la incautación.

De no producirse la reposición de la fianza en su cuantía original en la forma expuesta, SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. podrá declarar resuelto el contrato suponiendo la pérdida de la cantidad remanente de la fianza impuesta por parte de la empresa / concesionario / arrendatario.

La empresa / concesionario / arrendatario no podrá, en ningún caso, rebajar la calidad, la cantidad y / o las características de sus compromisos con SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A, objeto del presente pliego / contrato, o intentar repercutir, de forma alguna, las penalizaciones impuestas.

ANEXO K

MEDIOS MATERIALES PARA EXPEDIENTES DE ASISTENCIAS TÉCNICAS O SERVICIOS

- A) **CLAUSULA DE MEDIOS MATERIALES PARA EXPEDIENTES DE ASISTENCIAS TECNICAS O SERVICIOS CUANDO EL OBJETO DEL CONTRATO SE PRESTE EN DEPENDENCIAS DE AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., SIN CONTAR CON LOCAL DIFERENCIADO:**

1. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El lugar de la prestación del servicio será en las dependencias de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., en concreto en el edificio XXX del aeropuerto/servicios centrales ubicados en XXX

2. CLÁUSULA DE MEDIOS MATERIALES

La empresa adjudicataria adjudicataria deberá aportar a la prestación del servicio los medios materiales necesarios, como el material de oficina, etc.

Por razones de seguridad, operatividad y eficiencia, los abastecimientos de energía, agua, mobiliario, informática y comunicaciones, serán suministrados por AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., con cargo a la empresa adjudicataria adjudicataria.

2.1. Descripción de los suministros

2.1.1 Suministros inherentes a la prestación del servicio en dependencias de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A.

Los suministros que se facilitarán por parte de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. con cargo a la empresa adjudicataria adjudicataria, comprenden los siguientes:

- Arrendamiento del espacio
- Suministros de electricidad y agua
- Mobiliario (mesa y silla)
- Servicio de limpieza

Están excluidos, es decir, se deben facturar de forma independiente, todos los suministrados por los servicios de informática y telecomunicaciones.

2.1.2 Medios informáticos necesarios para la prestación del servicio

Los medios informáticos necesarios para la prestación del servicio, por necesidad de autenticación en el dominio de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. la necesaria configuración de seguridad para acceso a la red, seguridad antivirus, por la imposibilidad de adaptar la infraestructura a las configuraciones de los equipos de las empresa adjudicatarias externas y por la responsabilidad de única del servicio, serán aportados por AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. Las condiciones bajo las que se prestarán los servicios de informática están expresadas en el documento "Norma DSI para el uso de las herramientas y medios de microinformáticas y servidores de red".

El resumen de los servicios incluidos en la citada Norma son los siguientes:

- Soporte técnico informático vía telefónica e "in situ".
- Cuenta de correo electrónico
- Acceso a recursos de servidores
- Uso de periféricos en modo compartido (impresoras, escáner, plotters) utilizando dispositivos ya existentes.
- Licencias de software de paquetes de Ofimática y herramientas homologadas en AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A.
- Antivirus.
- Toma red de datos.

2.1.3 Comunicaciones

Los servicios de comunicaciones comprenden la telefonía fija, cuyos precios están previstos en las tarifas públicas de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A.

2.2. Coste de los suministros

- a) El importe de los suministros inherentes a la prestación del servicio en dependencias de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., asciende a XXX¹ €/mes/unidad de prestación presencial.
- b) Los importes por alquiler de los servicios informáticos son los siguientes:

Puesto PC estándar: 150 €/mes

Puesto PC Tecnologías de la Información: 155 €/mes

Puesto PC gráfico (monitor de 20"): 183 €/mes (incluye uso de Autocad).

Puesto PC Altas Prestaciones: 187 €/mes

Puesto PC Portátil: 168 €/mes

Puesto PC Portátil +Dock + Monitor: 171 €/mes

Puesto PC Portátil +Dock + Monitor gráfico (20"): 193 €/mes

Los costes de los suministros inherentes a la **prestación del servicio en dependencias de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A.** y los relativos al **alquiler de los servicios informáticos** serán deducidos en las certificaciones del presente expediente.

- c) Para el caso de los servicios de comunicaciones, el **adjudicatario está obligado a contratar con AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A.** en base a las tarifas públicas vigentes y accesibles en la web de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A.

2.3 Liquidación del expediente

El importe total deducido en las certificaciones parciales, por los conceptos de suministros inherentes a la prestación del servicio en dependencias de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. y los de los servicios informáticos, no podrá ser utilizado para abonar otras partidas previstas y por tanto, será un importe en negativo en la correspondiente liquidación del expediente.

¹ Cada centro deberá fijar sus costes de prestación de servicios

- B) **CLAUSULA DE MEDIOS MATERIALES PARA EXPEDIENTES DE ASISTENCIAS TECNICAS O SERVICIOS CUANDO EL OBJETO DEL CONTRATO SE PRESTE EN DEPENDENCIAS DE AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., CON LOCAL A FAVOR DEL ADJUDICATARIO:**

1 LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El lugar de la prestación del servicio será en las dependencias de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A.

2 CLÁUSULA DE MEDIOS MATERIALES

2.1 Locales

2.1.1 Caso 1: Si la adjudicataria va a hacer uso de locales de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. y el precio a abonar por la adjudicataria, en concepto de utilización del local necesario para la prestación del servicio, NO estuviera deducido del importe de la licitación:

AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. alquilará a la adjudicataria un local de xxx metros cuadrados, que se estima suficiente para cubrir sus necesidades (oficina, vestuario, almacén, taller, etc.) de cara a la prestación del servicio contratado, cuyo coste se deducirá de las certificaciones mensuales.

El equipamiento interior de los locales alquilados a la empresa adjudicataria adjudicataria será totalmente a cargo de la misma, así como cualquier reforma o modificación de los locales para su adaptación al uso, incluso las necesarias para cumplir las exigencias de la Legislación Laboral vigente y la Normativa de Seguridad y Salud Laboral que resultasen aplicables a los medios humanos de la empresa adjudicataria adjudicataria, con motivo o derivados de la relación contractual que se establezca para la ejecución de este expediente. Dichas reformas deberán ser autorizadas previamente por AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A.

Al final del periodo de vigencia del contrato, los locales serán devueltos a AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. en perfecto estado de uso, resultando en beneficio de los mismos cualquier reforma o mejora efectuada de acuerdo a los párrafos anteriores, sin que pueda ser reclamada cantidad alguna a AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. por dichos conceptos. Cuando así se indique al Adjudicatario, por AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL

AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., aquél devolverá los locales en la situación inicialen que los recibió.

Si a la finalización del contrato los locales no estuviesen en perfecto estado de conservación y limpieza, AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., se reserva el derecho de realizar por su cuenta los trabajos necesarios, siendo imputable su coste al Adjudicatario, al margen de las sanciones que procedan.

Asimismo, y durante todo el periodo de la duración del contrato, AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. se reserva el derecho de traslado o desalojo de los locales concedidos, sin que le Adjudicatario tenga derecho a ningún tipo de indemnización.

Los locales asignados ya sean para oficina, vestuario, almacén, taller, etc., se utilizarán sólo y exclusivamente para las actividades relacionadas con la prestación del servicio contratado, incluido, si procede, el almacenamiento de repuestos y consumibles.

En el caso de que el Adjudicatario solicitara disponer de mayor espacio, AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. facilitará, dentro de la disponibilidad que al efecto exista, los locales necesarios, repercutiendo el coste de dicho incremento de superficie al Adjudicatario.

Si AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. no dispusiera de los locales necesarios para atender las necesidades de mayor espacio demandadas por el Adjudicatario, podrá facilitar a dicha empresa adjudicataria una superficie en el recinto aeroportuario, siendo por cuenta de ese Adjudicatario el valor del módulo prefabricado autorizado, así como todas las instalaciones, acometidas necesarias y demás gastos.

Los gastos de agua, electricidad, teléfono, correspondientes a los locales utilizados por el Adjudicatario, serán a su cargo.

AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. estará libre de cualquier responsabilidad en cuanto a robo, deterioro, rotura o cualquier otro perjuicio que pudiera sufrir el material almacenado en dichos locales, de cuya custodia será único responsable la Empresa adjudicataria Adjudicataria.

2.1.1.1 Comunicaciones

Los servicios de comunicaciones comprenden la telefonía fija, cuyos precios están previstos en las tarifas públicas de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., por lo que el Adjudicatario está obligado a contratar con AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. en base a las tarifas públicas vigentes y accesibles en la web de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A.

2.1.2 Caso 2: Si la adjudicataria va a hacer uso de locales de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., y el precio a abonar por la adjudicataria, en concepto de utilización del local necesario para la prestación del servicio, estuviera deducido del importe de la licitación:

En el importe de la licitación figura ya descontada la cantidad correspondiente al coste de alquiler a la adjudicataria de un local de xxx metros cuadrados, que se estima suficiente para cubrir sus necesidades (oficina, vestuario, almacén, taller, etc.) de cara a la prestación del servicio contratado.

El equipamiento interior de los locales alquilados a la empresa adjudicataria adjudicataria será totalmente a cargo de la misma, así como cualquier reforma o modificación de los locales para su adaptación al uso, incluso las necesarias para cumplir las exigencias de la Legislación Laboral vigente y la Normativa de Seguridad y Salud Laboral que resultasen aplicables a los medios humanos de la empresa adjudicataria adjudicataria, con motivo o derivados de la relación contractual que se establezca para la ejecución de este expediente. Dichas reformas deberán ser autorizadas previamente por AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A.

Al final del periodo de vigencia del contrato, los locales serán devueltos a AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. en perfecto estado de uso, resultando en beneficio de los mismos cualquier reforma o mejora efectuada de acuerdo a los párrafos anteriores, sin que pueda ser reclamada cantidad alguna a AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. por dichos conceptos. Cuando así se indique al Adjudicatario, por AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., aquél devolverá los locales en la situación inicialen que los recibió.

Si a la finalización del contrato los locales no estuviesen en perfecto estado de conservación y limpieza, AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., se reserva el derecho de realizar por su cuenta los trabajos necesarios, siendo imputable su coste al Adjudicatario, al margen de las sanciones que procedan.

Asimismo, y durante todo el periodo de la duración del contrato, AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. se reserva el derecho de traslado o desalojo de los locales concedidos, sin que le Adjudicatario tenga derecho a ningún tipo de indemnización.

Los locales asignados ya sean para oficina, vestuario, almacén, taller, etc., se utilizarán sólo y exclusivamente para las actividades relacionadas con la prestación del servicio contratado, incluido, si procede, el almacenamiento de repuestos y consumibles.

En el caso de que el Adjudicatario solicitara disponer de mayor espacio, AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. facilitará, dentro de la disponibilidad que al efecto exista, los locales necesarios, repercutiendo el coste de dicho incremento de superficie al Adjudicatario.

Si AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. no dispusiera de los locales necesarios para atender las necesidades de mayor espacio demandadas por el Adjudicatario, podrá facilitar a dicha empresa adjudicataria una superficie en el recinto aeroportuario, siendo por cuenta de ese Adjudicatario el valor del módulo prefabricado autorizado, así como todas las instalaciones, acometidas necesarias y demás gastos.

Los gastos de agua, electricidad, teléfono, correspondientes a los locales utilizados por el Adjudicatario, serán a su cargo.

AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. estará libre de cualquier responsabilidad en cuanto a robo, deterioro, rotura o cualquier otro perjuicio que pudiera sufrir el material almacenado en dichos locales, de cuya custodia será único responsable la Empresa adjudicataria Adjudicataria.

2.1.2.1 Comunicaciones

Los servicios de comunicaciones comprenden la telefonía fija, cuyos precios están previstos en las tarifas públicas de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., por lo que el Adjudicatario está obligado a contratar con AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. en base a las tarifas públicas vigentes y accesibles en la web de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A.

2.2 Medios informáticos necesarios para la prestación del servicio

Los medios informáticos necesarios para la prestación del servicio, por necesidad de autenticación en el dominio de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., la necesaria configuración de seguridad para acceso a la red, seguridad antivirus, por la imposibilidad de adaptar la infraestructura a las configuraciones de los equipos de las empresa adjudicatarias externas y por la responsabilidad de única del servicio, serán aportados por AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. Las condiciones bajo las que se prestarán los servicios de informática están expresadas en el documento "Norma DSI para el uso de las herramientas y medios de microinformáticas y servidores de red".

El resumen de los servicios incluidos en la citada Norma son los siguientes:

- Soporte técnico informático vía telefónica e "in situ".
- Cuenta de correo electrónico
- Acceso a recursos de servidores
- Uso de periféricos en modo compartido (impresoras, escáner, plotters) utilizando dispositivos ya existentes.
- Licencias de software de paquetes de Ofimática y herramientas homologadas en AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A.
- Antivirus.
- Toma red de datos.

2.3. Coste de los suministros

Los importes por alquiler de los servicios informáticos son los siguientes:

Puesto PC estándar: 150 €/mes

Puesto PC Tecnologías de la Información: 155 €/mes

Puesto PC gráfico (monitor de 20"): 183 €/mes (incluye uso de Autocad).

Puesto PC Altas Prestaciones: 187 €/mes

Puesto PC Portátil: 168 €/mes

Puesto PC Portátil +Dock + Monitor: 171 €/mes

Puesto PC Portátil +Dock + Monitor gráfico (20"): 193 €/mes

Los costes relativos al **alquiler de los servicios informáticos** serán deducidos en las certificaciones del presente expediente.

2.4 Liquidación del expediente

El importe total deducido en las certificaciones parciales, por los conceptos de suministros de suministros de agua y electricidad, y los de los servicios informáticos, no podrá ser utilizado para abonar otras partidas previstas y por tanto, será un importe en negativo en la correspondiente liquidación del expediente.

C) CLAUSULA DE MEDIOS MATERIALES PARA EXPEDIENTES DE ASISTENCIAS TECNICAS O SERVICIOS CUANDO EL OBJETO DEL CONTRATO SE PRESTE EN INSTALACIONES O DEPENDENCIAS DEL ADJUDICATARIO:

1 LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

El lugar de la prestación del servicio será en las dependencias de la Empresa adjudicataria Adjudicataria.

2 CLÁUSULA DE MEDIOS MATERIALES

La Empresa adjudicataria Adjudicataria deberá aportar a la prestación del servicio los medios materiales necesarios, sin coste alguno para AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A.

En el caso de que sea necesaria la conectividad con la red de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. para acceso a servicios informáticos de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. o telefonía, la Dirección responsable del expediente deberá solicitar los accesos remotos (Líneas punto a punto con Firewalls, VPN, RAS, etc.) a la Dirección responsable de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. que habilitará los mismos tomando todas las precauciones necesarias de seguridad. Los costes de conexión serán asumidos por la Empresa adjudicataria Adjudicataria.

La Empresa adjudicataria Adjudicataria se compromete a realizar un buen uso de los accesos remotos manteniendo las políticas y procedimientos de seguridad de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. El no cumplimiento de este requisito llevará consigo entre otras sanciones, la cancelación inmediata del citado acceso.

ANEXO I

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA.

Don _____ con DNI _____ válido hasta _____ en nombre o representación de _____ con domicilio social en _____ provincia de _____ código postal _____ calle _____ teléfono _____ fax _____ e-mail _____ NIF núm. _____ y con capacidad legal para contratar en nombre de la citada empresa adjudicataria según poder otorgado ante el Notario de _____ Don _____ con fecha _____ y número de protocolo _____.

EXPONE:

PRIMERO: Que desea tomar parte en la contratación del expediente núm. _____, relativo a _____ y ofrece llevarlo a cabo en el plazo de _____ y en el precio de _____ (en letra y número) _____ € (impuestos excluidos).

SEGUNDO: Que conoce y acepta íntegramente los Pliegos de Cláusulas Particulares y Prescripciones Técnicas de este expediente, a los cuales se somete en todas sus partes y que son base para esta contratación.

(LUGAR, FECHA Y FIRMA DEL LICITADOR)

AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A.

NOTA IMPORTANTE: La proposición económica deberá ser cumplimentada de acuerdo con este modelo. El incumplimiento de este requisito será causa automática de exclusión de la oferta del proceso de adjudicación.

ANEXO II

MODELO DE AVAL EJECUTABLE

El/la.....

AVALA

Solidariamente a la empresa adjudicataria..... ante el Sr.de **AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A.**, con renuncia a los beneficios de orden y excusión, por la cantidad deeuros (.....€), en concepto de fianza para responder de todas y cada una de las obligaciones y eventuales responsabilidades de toda índole que se deriven del cumplimiento del contrato de, número de expediente.....

El presente aval será ejecutable por AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. a primera demanda o petición, bastando para ello el simple requerimiento notarial a la Entidad avalista dándole cuenta del incumplimiento contractual en que haya incurrido la empresa adjudicataria avalada.

El suscriptor del aval se encuentra especialmente facultado para su formalización según poderes otorgados ante el notario D..... y que no le han sido revocados ni restringidos o modificados en forma alguna.

Este aval estará en vigor hasta tanto no se hayan extinguido y liquidado todas y cada una de las obligaciones contraídas por la empresa adjudicataria avalada y AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A. autorice su cancelación.

El presente aval ha sido inscrito en esta misma fecha en el Registro de Avals bajo el número.....

En....., a de de 2...

El/la

ANEXO II

CERTIFICADO DE SEGURO DE CAUCIÓN N°: _____

Fecha de Efecto de la Póliza: _____

_____ (en adelante Asegurador), con CIF _____ y domicilio en _____, debidamente representada por _____ con NIF _____, con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta del bastanteo que se reseña en la parte inferior de este documento,

ASEGURA

A _____ con CIF _____, en concepto de tomador del seguro, ante el **Sr. _____ de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A.**, (en adelante Asegurado), hasta el importe de _____ EUROS (_____ €) en los términos y condiciones establecidos en la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, normativa de desarrollo y pliego de cláusulas particulares por la que se rige el contrato _____, expte nº _____ en concepto de garantía _____ para responder de las obligaciones, penalidades y demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones administrativas precitadas frente al asegurado.

El Asegurador declara, bajo su responsabilidad, que cumple los requisitos exigidos en el artículo 57.1 del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la cobertura del asegurador suspendida ni éste liberado de su obligación, caso de que el asegurador deba hacer efectiva la garantía.

El Asegurador no podrá oponer al Asegurado las excepciones que puedan corresponderle contra el Tomador del Seguro.

El Asegurador asume el compromiso de indemnizar al Asegurado al primer requerimiento de AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., en los términos establecidos en la Ley de Contratos del Sector Público y normas de desarrollo.

El presente Seguro de Caucción estará en vigor hasta que AENA SOCIEDAD CONCESIONARIA DEL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE LA REGIÓN DE MURCIA, S.M.E, S.A., o quien en su nombre sea habilitado legalmente para ello, autorice su cancelación o devolución, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Contratos del Sector Público y legislación complementaria.

Firmado el presente en _____ a _____ de _____ de 2

Fdo.: _____

Bastanteo: _____

Fecha: _____ N° Registro: _____

Expediente número: RMU 19/2018

ANEXO IV

**Formulario F-101
Información sobre la empresa adjudicataria**

10/10/2018

FORMULARIO		INFORMACIÓN SOBRE LA EMPRESA		Página: 01 de 05	
Núm. 101				Fecha :	
DATOS GENERALES					
1. Nombre de la Empresa y Domicilio Social		2. Año de Constitución		4. Capital Social:	
NIF		3. Tipo de Sociedad		Estatual Privado nacional Privado extranjero	
5. Pertenece a un Grupo:		6. Nombre(s) anterior(es) de la Empresa, si es el caso, y año(s) de constitución		TOTAL 100	
Nombre del Grupo:					
7. Socios (principales y otros)		8. Representantes de la Empresa, para contactar			
Socio		Nombre :			
		Cargo :		Fax:	
		Teléfono:			
		e-mail:			
Otros		Nombre :		Fax:	
		Cargo :			
		Teléfono:			
		e-mail:			
9. Oficinas actuales/Centros de Producción. (Principal, más representativos y resto)		10. Plantilla actual (por Categorías principales de la Empresa)			
Ciudad					
Provincia/País					
Teléfono					
Plantilla					
TOTAL :		TOTAL (1):			

(1) Debe coincidir con el TOTAL de 9.

FORMULARIO		INFORMACIÓN SOBRE LA EMPRESA		Página: 03 de 05		
Núm. 101				Fecha :		
REFERENCIAS						
15. Contratos más importantes de la Empresa en los últimos 5 años. Incluir no más de quince referencias. Los correspondientes a Aena se especificarán en la Página 04 de este Formulario 101.						
CLIENTE Nombre y Dirección	Denominación del Contrato, Localización y (si procede) Superficie en m ²	Objeto del Contrato ⁽¹⁾ y Fecha de la firma	Respon- sabilidad (2)	Código (3)	Año de Terminación del Contrato (Real/Estimado)	Importe del Contrato (Miles €)
(1) Competencia/papel de la Empresa en el Contrato. (2) Responsabilidad en el Contrato. Indicar si actuó, o actúa, como Contratista Principal ("P") o como Asociado con otra(s) Empresa(s) ("A") , o como Colaborador ("C"). (3) Se refiere al mismo "Código" que figura en la página 02 de este Formulario 101. (Ver Anexo).						

FORMULARIO		INFORMACIÓN SOBRE LA EMPRESA				Página: 04 de 05	
						Fecha :	
Núm. 101		REFERENCIAS con Aena					
16. Contratos, más importantes de la Empresa en los últimos 5 años. Incluir no más de quince referencias.							
Aena (Unidad o Centro)	Denominación del Contrato, Localización y (si procede) Superficie en m ²	Objeto del Contrato ⁽¹⁾ y Fecha de la firma	Respon- sabilidad (2)	Código (3)	Realizado (%)	Importe del Contrato (Miles €)	
(1) Competencia/papel de la Empresa en el Proyecto. (2) Responsabilidad en el Proyecto. Indicar si actuó, o actúa, como Contratista Principal ("P") o como Asociado con otra(s) Empresa(s) ("A"). (3) Se refiere al mismo "Código" que figura en la página 02 de este Formulario 101. (Ver Anexo).							

FORMULARIO		INFORMACIÓN SOBRE LA EMPRESA		Página: 05 de 05
Núm. 101				Fecha :
OTROS DATOS DE INTERÉS				
17. Utilizar este espacio para proporcionar cualquier información adicional, o descripción de recursos, que pueda contribuir a reforzar la calificación de la Empresa (o Asociación de Empresas). (No rellenar más de una página, incluso si se trata de Asociación de Empresas).				
El firmante declara, bajo su responsabilidad, que toda la información contenida en el presente Formulario, de fecha _____, responde a la realidad.		_____, _____ de _____ de _____ (lugar) (fecha) Por la Empresa, _____ (firma)		Firmado: _____ Cargo: _____

FORMULARIO		INFORMACIÓN SOBRE LA EMPRESA		A N E X O	
Núm. 101				Fecha :	
PROYECTOS AERONÁUTICOS, OTROS PROYECTOS Y CÓDIGOS ASOCIADOS					
OTROS PROYECTOS					
Código	Tipo de Proyecto		Código	Tipo de Proyecto	
001	Accesos en recintos aeroportuarios		101	Auditorios, teatros y museos	
002	Aparcamientos		102	Centros lúdicos y recreativos	
003	Ayudas a la navegación		103	Centros de enseñanza	
004	Ayudas al aterrizaje		104	Centros y sistemas de telecomunicaciones	
005	Ayudas visuales		105	Centros comerciales	
006	Campos de vuelo		106	Centros de informática y proceso de datos	
007	Centrales eléctricas		107	Centros de investigación y desarrollo	
008	Centros de emisores		108	Edificios de oficinas	
009	Centros de control		109	Edificios de viviendas	
010	Combustibles		110	Edificios industriales (industria de manufactura)	
011	Edificios de servicios técnicos		111	Energía (Ahorro)	
012	Edificios de oficinas		112	Energía (Generación)	
013	Equipamientos diversos		113	Energía (Distribución)	
014	Hangares		114	Energía (Transporte)	
015	Hoteles		115	Hospitales y centros médicos	
016	Instalaciones eléctricas		116	Hoteles	
017	Instalaciones radioeléctricas		117	Infraestructura pública (sin incluir los 0 __)	
018	Mobiliario		118	Medio ambiente	
019	Plataformas		119	Plantas químicas y petroquímicas	
020	Radares		120	Rehabilitación de edificios	
021	Seguridad aeroportuaria		121	Urbanizaciones	
022	Servicio contra incendios		122	Varios	
023	Terminales de pasajeros				
024	Terminales de carga				
025	Torres de control				
026	Urbanizaciones				
027	Varios				

Expediente número: RMU 19/2018

ANEXO VII

Compromisos relativos a la solvencia técnica

COMPROMISO DE ADSCRIBIR MEDIOS PERSONALES Y MATERIALES

Don....., con D.N.I.....en nombre y representación legal de (la empresa adjudicataria licitadora) , con domicilio en provincia de

SE COMPROMETE

En nombre de(la empresa adjudicataria LICITADORA a quien represente) a adscribir a la ejecución del contrato los medios personales y materiales o auxiliares que se describen con carácter de mínimos en el **Anexo 1** del pliego de cláusulas particulares del expediente..... en caso de resultar adjudicatario del mismo.

.....de.....de.....

Fecha y firma del LICITADOR

COMPROMISO DE MEDIOS PROPIOS O SUBCONTRATACIÓN

Don....., con D.N.I..... en nombre y representación de
(la empresa adjudicataria licitadora)..... con domicilio en
..... provincia de

HACE CONSTAR EXPRESAMENTE QUE, EN CASO DE RESULTAR ADJUDICATARIO DEL
EXPEDIENTE.....

a) VA A REALIZAR LA TOTALIDAD DE LOS TRABAJOS OBJETO DEL CONTRATO CON **MEDIOS PROPIOS**

o bien,

b) PARTE DE LOS TRABAJOS VA A SER OBJETO DE **SUBCONTRATACIÓN O COLABORACIÓN EXTERNA**

.....dede.....

Fecha y firma del LICITADOR

ANEXO 1

DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA SOLVENCIA TÉCNICA

SOBRE NÚMERO 2:

Título: “DOCUMENTACIÓN ACREDITATIVA DE LA SOLVENCIA TÉCNICA”

Exclusivamente incluirá documentación de carácter técnico, sin ninguna referencia a los aspectos económicos. Serán rechazadas las ofertas que incumplan esta prescripción, excepto en aquellos supuestos que la inclusión de información de esta naturaleza sea requerida expresamente en alguno de los documentos que rigen la contratación.

Contenido:

a) El licitador deberá acreditar su experiencia, indistintamente, mediante:

- Certificación acreditativa en original o copia, de poseer las siguientes clasificaciones:
 - i. Grupo P, subgrupo 3, categoría 3
 - ii. Grupo P, subgrupo 1, categoría 1
- Relación suscrita por representante legal de la empresa en la que se recojan los principales servicios, de similares características al objeto del contrato, entendiendo como tales, el mantenimiento integral de instalaciones (climatización, energía, sistemas de protección contra incendios, ascensores y otras instalaciones electromecánicas, etc.) en terminales de aeropuertos o edificios similares, que hayan sido ejecutados en el curso de los últimos tres años o estando en ejecución (debiéndose declarar que el porcentaje certificado sobre el importe total sea superior al 40% del importe total de adjudicación). A dicha relación se incorporarán los correspondientes certificados de ejecución emitidos por la empresa, pública o privada, destinataria de los mismos.

El licitador deberá acreditar cumplir el siguiente requisito:

1. Cuantía mínima de forma que el importe anual acumulado en el año de mayor ejecución dentro del periodo citado sea igual o superior a 347.200 € (70% del valor estimado del contrato cuando la duración de este sea igual, o inferior a un año, y al 70% del valor medio anual del mismo, cuando se trate de contratos de duración superior).

El contenido de los certificados de ejecución deberá incluir:

- Título
- Descripción del Servicio.
- Duración, indicando fechas inicio y fin del contrato.
- Fecha del contrato.
- Importe de licitación, adjudicación y anualidades. Sin IVA. En caso de contrato no finalizado, importe certificado.
- Empresa contratante y adjudicataria.
- Porcentaje de participación en la U.T.E. (si procede; en el caso de que no proceda, explicitar este hecho), explicitando en el certificado si el adjudicatario iba en UTE o era el único adjudicatario.

El certificado deberá indicar el N.I.F. de la empresa que realizó el servicio, que deberá coincidir con el NIF del licitador.

Cuando el destinatario sea una entidad del sector público, los certificados serán expedidos por el órgano competente. Cuando el destinatario sea un sujeto privado, los certificados serán expedidos por este; o a falta de este, mediante una

declaración del empresario, si por razones objetivas y demostrables no ha sido posible conseguir el emitido por el contratante.

- b) Declaración mediante compromiso de adscripción de medios humanos mínimos requeridos en pliegos, indicando el personal técnico o unidades técnicas, integradas o no en la empresa, de los que se disponga para la ejecución del contrato.
- c) Declaración mediante compromiso de adscripción, indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, según lo exigido en pliegos.
- d) Declaración de la parte o las partes del contrato que el empresario tiene el propósito de subcontratar. En este caso, se deberán indicar las partes del contrato objeto de subcontratación e incluir la documentación que acredite el compromiso de dicha participación, proponiendo la empresa o empresas subcontratadas o colaboradoras y las actividades que realizarán, incluyendo aquellas referencias que certifiquen la ejecución de trabajos similares al objeto del contrato y concretando el porcentaje que representa cada trabajo a realizar por terceros sobre la totalidad del presupuesto.
- e) Certificado de implantación del Sistema de Gestión de Calidad (ISO 9001 o similar), emitido u homologado por una entidad acreditada a tal efecto por la legislación española o comunitaria, para actividades similares al objeto del contrato, en vigor.
- f) Certificado de implantación del Sistema de Gestión Ambiental (ISO 14001 o similar), emitido u homologado por una entidad acreditada a tal efecto por la legislación española o comunitaria, para actividades similares al objeto del contrato, en vigor.

Las ofertas que no presenten debidamente los apartados anteriores serán excluidas del proceso de adjudicación.

ANEXO 2

CRITERIOS DE EXCLUSIÓN DE LOS LICITADORES

63

CRITERIOS DE EXCLUSIÓN DE LOS LICITADORES:

(ESTA DOCUMENTACIÓN SE INCLUIRÁ EN EL SOBRE Nº 3 “DOCUMENTACIÓN TÉCNICA”).

Los criterios de exclusión serán los siguientes:

No aportar el certificado de visita a las instalaciones emitido por el Aeropuerto Internacional Región de Murcia (AIRM).

Contacto para la solicitud de visita a las instalaciones:

D. Angel Andrés Gisbert Sánchez

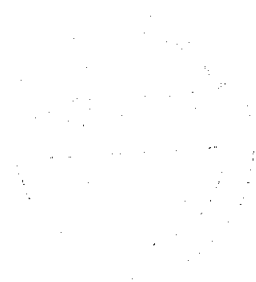
aagisbert@aena.es.

Tif. 968 17 20 79.

Se deberá manifestar interés por la visita a las instalaciones en el plazo máximo de 7 días naturales a partir de la fecha de publicación del expediente.

La celebración de la visita a las instalaciones se realizará en el plazo máximo de 10 días naturales a partir de la fecha de publicación del expediente.

ANEXO 3
DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR



SOBRE N° 3: DOCUMENTACIÓN TÉCNICA A PRESENTAR

1. PLAN DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y LEGAL

Se evaluará el nivel de detalle, calidad e idoneidad del Plan de Mantenimiento Preventivo y Legal específico sobre las instalaciones objeto del servicio propuesto por la empresa licitadora y cuyos requisitos mínimos se definen en el PPT.

2. PLAN DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO

Se evaluará el nivel de detalle, calidad e idoneidad del Plan de Mantenimiento Correctivo sobre las instalaciones objeto del servicio propuesto por la empresa licitadora y análisis de los recursos necesarios para cumplir los niveles de servicio incluidos en el PPT.

3. PLAN PARA EL ASEGURAMIENTO DE LA MÁXIMA DISPONIBILIDAD DE EQUIPOS CRÍTICOS

Se valorará la entrega del Plan para el Aseguramiento de la Máxima Disponibilidad de Equipos Críticos con la entrega de procedimientos y planes de actuación para asegurar una máxima disponibilidad de servicio de equipos críticos.

4. ORGANIZACIÓN DEL SERVICIO

Se evaluará el nivel de coherencia e idoneidad de la estructura organizativa, organigrama y funciones de los medios humanos y materiales asignados al servicio, que asegure la coordinación de los mantenimientos preventivos, legales y correctivos definidos en el PPT así como con el plan de aseguramiento de la máxima disponibilidad de equipos críticos.

5. PLAN DE FORMACIÓN DEL PERSONAL

Se evaluará el nivel de detalle, calidad e idoneidad del Plan de Formación del Personal específico para el servicio objeto de este concurso aportado por la empresa licitadora con el análisis de las necesidades de formación y recursos para este fin. Incluirá Plan de Formación inicial del personal asignado al expediente para familiarización con el entorno aeroportuario (procesos aeroportuarios relevantes para el servicio: seguridad, zonificación, operatividad, calidad e imagen) y Propuesta de Plan de Formación específico de las instalaciones a mantener (planes de trabajo a ejecutar y resolución de principales incidencias).

6. MATERIALES Y REPUESTOS

6.1. Carta de compromiso de utilización de repuestos originales

6.2. Listado de repuestos disponibles más importantes y específicos para el objeto del contrato de acuerdo al PPT

7. PLAN DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

Se evaluará el nivel de detalle, calidad e idoneidad del Plan de Aseguramiento de la Calidad específico para el servicio objeto de este concurso aportado por la empresa licitadora con el análisis de los recursos necesarios para este fin.

8. PLAN DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTAL

Se evaluará el nivel de detalle, calidad e idoneidad del Plan de Gestión Medioambiental específico para el servicio objeto de este concurso aportado por la

empresa licitadora con el análisis de los recursos necesarios para este fin.

9. PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Se evaluará el nivel de detalle, calidad e idoneidad del Plan de Prevención de Riesgos Laborales específico para el servicio objeto de este concurso aportado por la empresa licitadora con el análisis de los recursos necesarios para este fin.

10. PLAN DE ASEGURAMIENTO DE LA TRANSMISIÓN DEL CONOCIMIENTO

Se evaluará el nivel de detalle, calidad e idoneidad del Plan de Aseguramiento de la Transmisión del Conocimiento por la empresa licitadora en referencia a aquellas actuaciones que se lleven a cabo con el fin de asegurar la transmisión del conocimiento adquirido durante la prestación de su servicio y al finalizar el mismo.



ANEXO 4

CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA

CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA

1. Plan de Mantenimiento Preventivo y Legal		10%
2. Plan de Mantenimiento Correctivo		10%
3. Plan para el aseguramiento de la máxima disponibilidad de equipos críticos		10%
4. Organización del servicio		10%
5. Plan de formación del personal		10%
6. Materiales y Repuestos		10%
6.1	Carta de compromiso de utilización de repuestos originales	5%
6.2	Listado de repuestos disponibles más importantes y específicos para el objeto del contrato de acuerdo al PPTs	5%
7. Plan de Aseguramiento de la Calidad		10%
8. Plan de Gestión Medioambiental		10%
9. Plan de Prevención de Riesgos Laborales		10%
10. Plan de Aseguramiento de la Transmisión del Conocimiento		10%